



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL  
DE AYACUCHO, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**AMIQUERO PRADO, LEYDI BETZAIDA**

**ORCID:0000-0002-8153-2986**

**ASESOR**

**LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA**

**ORCID:0000-0001-9191-5860**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0423-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:30** horas del día **27** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

**Presentada Por :**  
(3106171322) **AMIQUERO PRADO LEYDI BETZAIDA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024 Del (de la) estudiante AMIQUERO PRADO LEYDI BETZAIDA, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Católica Los de Chimbote, y de manera muy especial a la plana de docentes, que nos han inculcado la calidad humana, por sus contribuciones en las enseñanzas para poder impartir una mejor justicia en la sociedad.

## **DEDICATORIA**

Dedico este informe a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han apostado en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad, lucha constante y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos ellos familiares y amigos, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida. Espero contar siempre con su valioso e incondicional apoyo, ya que para mí es muy importante.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	I
Jurado Evaluador .....	II
Reporte de Turnitin.....	III
Agradecimiento .....	V
Dedicatoria.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Índice de Cuadros .....	X
Resumen .....	XI
Abstracts .....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción del problema.....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.2.1. Problema general .....	2
1.2.2. Problema específico.....	2
1.3 Objetivos general y específico.....	2
1.3.1 Objetivo general .....	2
1.3.2 Objetivos específicos .....	3
1.4 Justificación .....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
2.1 Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacional .....	5
2.1.2. Nacionales .....	6
2.1.3. Local .....	8
2.2 Bases teóricas .....	10
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	10
2.2.1.1. Evolución histórica de la Familia .....	10
2.2.1.2. Transcendencia de la Familia en el desarrollo del ser humano .....	12
2.2.1.3. Etimología de los alimentos .....	13
2.2.1.4. Concepto de alimentos .....	13
2.2.1.5. Deber de asistencia .....	14
2.2.1.6. Característica del deber- derecho alimentario .....	15
2.2.1.7. Clasificación de los alimentos .....	16

2.2.1.8. Pensión de alimentos .....	16
2.2.1.9. Obligación alimentaria .....	17
2.2.1.9.1. Antecedentes de la obligación alimentaria .....	17
2.2.1.9.2. Concepto de la obligación alimentaria .....	17
2.2.1.9.3. Monto de pensión alimentaria .....	17
2.2.1.9.4. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia.....	17
2.2.1.9.5. Requisitos de la obligación alimentaria.....	18
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	19
2.2.2.1. Proceso de alimentos .....	19
2.2.2.2. Características del proceso de alimentos .....	19
2.2.2.3. Vías procedimentales y competencia .....	20
2.2.2.4. Legitimación activa .....	21
2.2.2.5. Legitimación pasiva.....	21
2.2.2.6. Conciliación extrajudicial.....	21
2.2.2.7. Demanda de alimentos .....	22
2.2.2.8. Audiencia única .....	23
2.2.2.9. La prueba .....	23
2.2.2.9.1. Objeto de la prueba.....	24
2.2.2.9.2. La carga de la prueba.....	25
2.2.2.9.3. Valoración de la prueba .....	26
2.2.2.9.4. Eficacia de la prueba.....	27
2.2.2.9.5. Ineficacia de la prueba .....	28
2.2.2.10. Efectos de la sentencia de alimentos .....	29
2.2.2.11. Medios Impugnatorios.....	29
2.2.2.11.1. La apelación.....	30
2.2.2.12. La sentencia .....	33
2.2.2.12.1. Etimología .....	34
2.2.2.12.2. La sentencia de alimentos.....	34
2.2.2.12.3. Requisitos que debe de contener una sentencia.....	34
2.2.2.12.4. Motivación de la sentencia .....	35
2.2.2.12.5. Las partes de la sentencia .....	36
2.2.3. Marco conceptual .....	40
2.3 Hipótesis .....	41

III. METODOLOGÍA.....	42
3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación .....	42
3.1.1. Nivel de investigación .....	42
3.1.2. Tipo de investigación .....	42
3.1.3. Diseño de investigación.....	43
3.2. Unidad de Análisis .....	44
3.3 Variables. Definición y Operacionalización.....	44
3.3.1. Variable .....	44
3.3.2. Operalización de la variable .....	44
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	44
3.5 Método de análisis de datos.....	45
3.6 Aspectos Éticos .....	45
IV. RESULTADOS .....	47
V. DISCUSIÓN .....	49
VI. CONCLUSIONES .....	52
VII. RECOMENDACIONES .....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	54
ANEXOS.....	60
Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	61
Anexo 02. Sentencias examinadas- evidencia de la variable en estudio .....	62
Anexo 03. Representación de la definición, operalización de la variable, aplicada a la sentencia de primera instancia .....	74
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	80
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados .....	87
Anexo 06. Declaración jurada de Compromiso ético- No plagio.....	118
Anexo 07. Evidencias de ejecución del trabajo.....	119



## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho.....54

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho.....55

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general el de determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00103-2023-0-501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho. Se ha podido determinar que fue un tipo: básico; de enfoque: cualitativo; de nivel: descriptivo, contó con un diseño: No Experimental, Retrospectivo, población: son los expedientes del distrito judicial de Ayacucho; la muestra: fue el Expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03 y se usó la técnica de la observación. Con respecto a los resultados tuvo como respuesta sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente; que respecto a la sentencia de segunda instancia se obtuvo: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente, sobre la parte expositiva, considerativa y resolutive.

**Palabra clave:** Prestación de alimentos, cuantía de alimentos, presupuesto básico, sentencia.

## ABSTRACTS

The general objective of the investigation was to determine the Quality of the first and second instance rulings on food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00103-2023-0-501-JP-FC- 03, judicial district of Ayacucho. It has been determined that it was a type: basic; focus: qualitative; level: descriptive, it had a design: Non-Experimental, Retrospective, population: they are the files of the judicial district of Ayacucho; The sample: was File No. 00103-2023-0-0501-JP-FC-03 and the observation technique was used. Regarding the results, the response regarding the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the first instance sentence, was of very high, very high, very high rank, respectively; that with respect to the second instance sentence, the following were obtained: very high, very high, very high, respectively, on the expository, consideration and resolution part.

**Keyword:** Alimony benefit, amount of alimony, basic budget, sentence.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción del problema

Si bien es cierto que la administración de justicia es la función pública que tiene que cumplir el Estado, que está dada por la Constitución Política de 1993, protege para que se haga efectivo los derechos como las obligaciones, las garantías y libertades para así poder lograr una convivencia social, vemos en el sistema judicial algunos incidente de este mandato con respecto a la administración de justicia; siendo así menciono que la corrupción no es un detonante para una correcta administración de Justicia, sino existen diferentes factores.

En el contexto internacional

En el Diario Constitucional (2022) del país de Chile, nos menciona: “se acoge incidente de abandono de procedimiento, por cuanto la suspensión que estatuyó la Ley 21.226 no se refiere a la carga procesal de encomendar la notificación de las resoluciones”. (párr. 1)

Al leer este acontecimiento refiere que cuando el tribunal de primera instancia dio lugar al incidente y después de haber constatado que dictado la resolución que recibió la causa a prueba, las partes cesaron su actividad procesal, sin notificar dicha sentencia interlocutoria para así dar inicio al termino probatorio.

Sin embargo, La Corte de Valparaíso respecto a este caso, en un fallo unánime, volvió confirmó la sentencia impugnada, del análisis de los antecedentes, el máximo Tribunal concluyó que “los sentenciados han hecho un acertado análisis de las situaciones fácticas pertinentes a la controversia objeto del incidente, para proceder, a continuación, a efectuar una correcta aplicación de la normativa atinente al caso de que se trata”, infiriéndonos que la sentencia no es debidamente motivada, ya que hay una incapacidad por parte del magistrado, ya que no contaría con las herramientas administrativas para poder trabajar en un ambiente adecuado.

En el contexto nacional

En el diario El Comercio (2021) refiere: “Juez Ever Bello que asesoró a Cerrón resolverá otro caso por corrupción contra miembros de Perú Libre” (párr. 1), con relación a la Administración de Justicia, puedo mencionar que en este caso en particular el juez

teniendo antecedente de haber inclinado la sentencia a favor de su conocido y teniendo la oportunidad de trabajar con un nuevo caso, también en relación a este proceso no dará una correcta sentencia, ya que posiblemente podrá incurrir en un conflicto de intereses, y no se llegaría al objetivo que es una correcta sentencia consecuente a ello una correcta administración de justicia considerable porque habría indicios de corrupción.

En el contexto local

El diario Jornada (2021) nos dice: “el magistrado a cargo del caso, valorando los medios probatorios estableció la responsabilidad penal de la hoy sentenciada, ordenando su pronta captura” (párr. 4)

Podemos comentar que, a través de un correcto análisis y valorando los medios probatorios obtenidos, se llegó a dar una sentencia concorde lo analizado, siendo así las sentencias estuvieron debidamente motivadas con doctrinas al igual que las jurisprudencias como son así las normas sustantivas y procesales, dándonos a conocer la correcta administración de justicia dentro de este caso.

## **1.2 Formulación del problema**

### ***1.2.1. Problema general***

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, Expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho?

### ***1.2.2. Problema específico***

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva sobre alimentos, expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho?

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la parte considerativa sobre alimentos, expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho?

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la parte resolutive sobre alimentos, expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho?

## **1.3 Objetivos general y específico**

### ***1.3.1 General***

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, Expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho.

### ***1.3.2 Específicos***

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, en el Expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, en el Expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho.

### **1.4 Justificación de la investigación**

El presente estudio tuvo como finalidad el poder evaluar de forma categórica los muchos factores de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el presente caso evaluar la sentencia de primera instancia por parte del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga y la sentencia de vista por parte del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

El presente resultado ayudó concierne a poder saber si se realizó una correcta sentencia de pensión de alimentos, para que el obligado pueda cumplirlo, tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales de la presente investigación, como pueden ser los factores de consideración como es la suma de la pensión, el sitio de entrega, la forma de cumplir con la pensión solicitada, el tiempo que se exige para la entrega de alimentos, ya que la parte obligada debe de ser considerado que debe cumplir con la necesidad del menor alimentista para su sustento como es en vivienda, vestido, salud, educación, recreación, entre otras necesidades.

El resultado de la presente investigación aportó al sector de la sociedad de las personas que interponen una demanda de alimentos, ya que les podrá ayudar a tener conocimiento si los jueces establecen o no una correcta sentencia y en qué porcentaje se cumple con la pretensión de las partes.

Se conoció como abarca los problemas sociales en nuestro país al contener ineficacia cuando hablamos de procesos civiles y penales, en este proyecto se centró en el área civil en el proceso de Alimentos; para qué se realizó este proyecto, para poder equiparar y conocer

más de este tema, poder difundir y saber sobre el proceso, si se llegó a cumplir con la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia en el expediente de estudio.

De acuerdo con la actual configuración funcional de jueces y magistrados, defender la justicia o la administración de justicia es la mayor contribución a la realización de la paz social debe haber disputas legales específicas entre las partes, la ley es el principio básico constitucional; de hecho, la sumisión del juez a la ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los jueces y magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación mereció acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1. Internacional

En el marco internacional para Estudillo & Calderón (2021) en su tesis titulada: “Sistema de Fijación de Pensiones Alimenticias en el Código Orgánico de niñez y adolescencia ¿Interés superior del menor o un derecho mercantilizado?”, tuvo como objetivo el analizar los lineamientos jurídicos respecto al sistema actual de pensiones alimenticias y su aplicación, y verificar si este debería o no ser reformado; el cual tuvo como metodología de enfoque cualitativo y cuantitativo, de alcance explorativo, analítico y revisión documental y llegó a la conclusión siguiente: El derecho de alimentos, es un derecho fundamental que nace de la relación parento-filial, y el cual ha existido desde los orígenes de la sociedad; los alimentos se prestan entre el alimentante que es quien provee de este valor al alimentado que es el beneficiario del derecho. (p. 60)

En el alcance internacional para Colquet (2022), en su tesis titulada: “La Viabilidad en la Aplicación del Principio de la Retroactividad en la Asistencia Familiar”, tuvo como objetivo general Proponer un instrumento legal en materia familiar para responder a las necesidades del niño, niña y adolescente, sobre la persona obligada proponiendo disposiciones jurídicas e institucionales que permitan la retroactividad de la asistencia familiar en la Ley 603 de 19 de noviembre de 2014, utilizó una metodología analítico- sintético, método exegético, método dogmático y un método empírico, y llegó a la conclusión siguiente: por los resultados en el proceso de investigación, podemos corroborar que no es efectiva la asistencia familiar en casos demandados ante instancias judiciales, tiene como causa principal quien está a cargo del niño, niña y adolescente por la situación económica no puede plantear la demanda de asistencia familiar ya que el tutor no siempre cuenta con dinero para contratar un abogado, también se halla la dificultad en la que él o la obligada a otorgar la asistencia familiar si nunca de manera voluntaria otorgo este beneficio, teniendo en cuenta su mayor justificativo su condición económica y social de los obligados a cumplir con esta asistencia, situación empeora la situación de quien debe recibir tal beneficio así como también está a cargo del menor ya que es quien deberá cubrir con todos los gastos que le pueda generar el desarrollo del menor.

Para Argoti (2019), en su tesis titulada: “Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia”,



el cual no contó con objetivos ni metodología, llegó a la conclusión: El sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones. La antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o, debe ser regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las normas pertinentes para su regulación. Debería tipificarse la conducta de incumplimiento de obligaciones de familia como delito de abandono de familia, con la correspondiente reforma al Código Integral Penal. Se debe considerar por parte del foro jurídico la utilización de medios alternativos al apremio personal. La solución al problema presentado no depende exclusivamente de la falta de legislación, sino que obedece una realidad innegable que es la falta fuentes de trabajo que permita a los alimentantes cumplir con sus obligaciones, pues muchas personas prefieren la prisión al hecho de enfrentarse a la imposibilidad de generar recursos.

### ***2.1.2. Nacionales***

Para Guzmán (2019), en su tesis titulado: “Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, 2019.”, tuvo como objetivo general el analizar cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el Interés Superior del Niño en el Distrito de Carabayllo, 2019, tuvo como metodología de investigación descriptiva y analítica, y llegó a la conclusión: Que con la finalidad de no afectar el interés superior del niño se debe realizar una rigurosa investigación de los ingresos del padre que se encuentran en situación de rebeldes o de aquellos que no tiene un trabajo dependiente de tal manera que se pueda asegurar una pensión de alimentos digan que garantice el desarrollo Físico y la salud del niño. Se llegó a la conclusión que el Interés Superior del niño, es un deber especial que deben tener presente los padres puesto es que una obligación natural que nace del parentesco y siendo para ello necesario tener en cuenta que este Interés vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por lo tanto, garantizar su buen desarrollo físico salud y socioemocional debe ser resultando que ante cualquier situación siempre brindar la protección y evitar que cualquier acto colisione o se vea en riesgo el Interés Superior del Niño. (p. 54)

Para Ramos (2020), en su tesis titulada: “Condición socio económica del demandado y su relación con el cumplimiento de las sentencias por alimentos en el Segundo

Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo, periodo 2018”, el cual tuvo como objetivo el determinar la relación que existe entre las condiciones laborales del demandado y el cumplimiento de las sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo, periodo 2018, trabajó con una metodología investigativa de enfoque cuantitativo, de tipo explicativo, de diseño no experimental, descriptivo- correlacional, y concluyó en: Se determinó una relación alta y significativa entre las condiciones socioeconómicas del demandado y el cumplimiento de las sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo, periodo 2018, puesto que el valor de la correlación a nivel de la muestra de estudio, fue 0,812, siendo una correlación alta y positiva, a su vez p valor es menor que Alfa ( $p=0.000 < \alpha = 0.05$ ).

En el ámbito nacional Zamora (2021), en su tesis titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos en el código civil y la responsabilidad civil de los prestadores alimenticios”, tuvo como objetivo el determinar las Consecuencias de la falta de regulación legal y la responsabilidad civil del obligado por el tiempo que antecede a la presentación de la demanda, presentó la siguiente metodología cualitativa, el cual concluyó en: El derecho de alimentos es inherente a la naturaleza humana ya las normas nacionales como la constitución peruana y las normas internacionales como los convenios han desarrollado de manera profunda el derecho de alimentos hacia el menor y al que está en completo abandono y necesito por ley la atención necesaria. La retroactividad es resarcir y/o indemnizar del tiempo atrás que no ha respondido a las necesidades del menor este ya sea materialmente y o emocionalmente, aunque la demanda de prestación alimenticia sea interpuesta cuando ya el menor tenga 16 años de edad el progenitor debe indemnizar a la demandante los gastos que éste haya invertido durante los 15 años atrás, incluso desde el embarazo. (p. 37)

Para Quispe (2021), en su tesis titulada: “Nivel de cumplimiento de sentencias sobre prestación de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huanta, período 2018”, el cual tiene como objetivo describir el nivel de cumplimiento de sentencias sobre prestación de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huanta, durante el período 2018, y usa la metodología de investigación de tipo aplicada, nivel descriptiva, método descriptivo, Diseño descriptivo, la cual llegó a la conclusión: Los datos obtenidos en las en las encuestas a los operadores jurídicos, respecto en la presente investigación descriptiva, evidencian que, existe bajo nivel, estadísticamente 20%, de cumplimiento de sentencias sobre prestación de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huanta, durante el período 2018; Existe un bajo porcentaje de demandados que dieron cumplimiento total de su obligación alimentaria

dispuesta en la sentencia, en el Juzgado de Paz Letrado de Huanta, durante el período 2018; Existe alto porcentaje de demandados que dieron cumplimiento parcial de su obligación alimentaria dispuesta en la sentencia, en el Juzgado de Paz Letrado de Huanta, durante el período 2018.

En el ámbito nacional, para Cosme (2023), en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa Chimbote. 2023”, el cual tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2023, usó la metodología un nivel exploratorio, descriptiva, tipo de investigación cuantitativa- cualitativa, diseño de investigación No experimental- retrospectivo-transversal, la cual concluye: Respecto a la sentencia de primera instancia La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta En la motivación de los hechos fue de rango muy alta. En la motivación del derecho fue de rango muy alta. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta En la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta. En la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Respecto a la sentencia de segunda instancia La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta En la introducción fue de rango muy alta En la postura de las partes, fue de rango muy alta La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta En la motivación de los hechos, fue de rango muy alta. En la motivación del derecho, fue de rango muy alta La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta En aplicación al principio de congruencia, fue de rango muy alta. En la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

### **2.1.3. Local**

En el ámbito nacional, para Aronés (2020), en su tesis titulada: “incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Ayacucho, periodo judicial 2017 – 2018”, tuvo como objetivo determinar las causas que influyen en la omisión de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018, utilizó la metodología de tipo descriptivo, y llegó a la conclusión: La situación personal, la condición económica, la

carga familiar y los aspectos psicosociales del obligado se relaciona directamente con el incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018. La edad, el estado civil y la actividad laboral del obligado se relaciona directamente con el incumplimiento de las sentencias de pensión de alimentos, la prueba de Chi Cuadrado ( $P > 0.05$ ), indica que los que mayormente incumplen con la sentencia de pensión de alimentos son: los que tienen entre 28 a 37 años de edad, los que son solteros y los que son conductores y comerciantes.

Para Ramos (2021), en su tesis titulada: “Caracterización del proceso sobre alimentos en el Exp N° 00589-2015-0-0501-JP-FC-06 del 6° juzgado de paz letrado de Ayacucho del distrito judicial de Ayacucho, 2019.”, el cual tiene como objetivo general el determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente N°00589- 2015-0-0501-JP-FC-06 del Distrito judicial de Ayacucho, 2019; usó la metodología no experimental, retrospectiva, transversal, llegó a la conclusión: Con relación al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo de la demanda, se consiguió una valoración muy alta. Con relación al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo de la contestación de la demanda, se consiguió una valoración muy alta. Con relación al cumplimiento de los requisitos de saneamiento procesal y audiencia conciliatoria, fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio, se consiguió una valoración muy alta. Con relación al cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la sentencia, se consiguió una valoración muy alta. Con relación al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la apelación, se consiguió una valoración muy alta. Con relación al cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la sentencia de vista, se consiguió una valoración muy alta. Por tanto, la valoración total que se extrajo en el análisis del expediente fue muy alta (observar el cuadro N° 02); sin embargo, siendo más claros, se debe fijar que en algunos se alcanzó la valoración de alta (Obsérvese el cuadro N° 01), en tanto, es obligatorio que se impongan esos defectos con el objeto de dar un buen provecho a la justicia en favor de la sociedad.

En el ámbito local, para Espino (2022), en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n° 01604-2015-0-0501-jp-fc-02; del segundo juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho” el cual tuvo como objetivo determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n° 01604-2015-0-0501-jp-fc-02; del segundo juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho, el cual tuvo como

metodología cualitativa, nivel descriptivo, explorativo, con diseño de la investigación no experimental, llegó a la conclusión: que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales alcanzaron un rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente a las sentencias.

En el ámbito local para Quispe (2023), en su tesis titulada: “Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos.”, tuvo como objetivo determinar los criterios de valoración para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista Ayacucho 2015, tuvo como metodología de tipo básico, cuantitativo, con un nivel explorativo, diseño de investigación no experimental, la cual tuvo una conclusión: El objetivo general de la investigación se cumplió con, vale decir, se logró determinar los criterios de valoración para establecer la cuantía de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, en el periodo 2015; siendo ellos: el criterio de la disponibilidad del obligado y el criterio de requerimiento del alimentista conforme lo prescrito de modo poco explícito en el Art. 481 del Código Civil. Se estableció los presupuestos a manera de indicadores del criterio de necesidad del alimentista. Los mismos por orden de prioridad: Necesidad de salud del alimentista, necesidad de alimentos del alimentista, necesidad de educación, necesidad de edad del alimentista y la necesidad de trabajo del alimentista. Siendo de ellos, las que más predominan: la necesidad de salud, antes que todo, seguido de la necesidad de alimento como una garantía de subsistencia y la necesidad de educación en una suerte de su formación integral, conforme se puede verificar en los cuadros y gráficos estadísticos presentados en este trabajo.

## **2.2 Bases teóricas**

### ***2.2.1. Bases teóricas sustantivas***

#### ***2.2.1.1. Evolución Histórica de la Familia***

La institución que hizo que exista el derecho alimentario fue el núcleo familiar, ya que es este el seno de la sociedad, se va a generar las obligaciones que poseen los papás hacia los sucesores, llamado ahora como la patria potestad.

La organización o institución que da inicio al derecho alimentario fue el núcleo familiar ya que este es el seno sustancial de toda sociedad, y que se va a generar de las obligaciones que poseen los padres hacia sus hijos alimentistas.

Para Nelly (2022), menciona: Que la familia romana era de los más incomprensibles ya que entre la comunicación del quien era el pater familias y los filius familias no se podía hablar y mencionar las aspiraciones que tenían los hijos a sus padres, se sabe que el pater familias es el legítimo dueño de la casa así como también era considerado como dueño de los miembros que conformaban su hogar, ya que se vivía en una sociedad patriarcal, porque el varón era quien trabajaba y mantenía el hogar, se le veía como una autoridad suprema. (p. 25)

Argoti (2019) refiere: “Este derecho va a nacer dentro de las comunidades romanas, se debe de señalar que la institución familiar romana se va a diferenciar en varios puntos de los que en la actualidad se define como familia, en tiempos antiguos la organización de familia estaba de forma limitada del que se tiene en la actualidad dentro de una estructura jurídica”. (p.14)

La familia romana como institución dentro de la evolución histórica de la familia, se le conocía como una época incomprensible las comunicaciones dentro del derecho de familia y se encuentra la figura del pater familias como también los filius familias, es por ello que no se podía mencionar sobre las aspiraciones que tenían los hijos a sus padres, ni mucho menos el derecho de alimentos.

Se conoce que la figura del derecho romano empezó en los años 450 antes de Cristo con las 12 Tablas y que finalizó en el año 530 después de Cristo con la que se va a reconocer la paternidad como también la potestad conferida al padre sobre la figura de los hijos, esto como resultado del matrimonio o de la adopción.

“La familia romana tiene la característica por la subordinación de los integrantes de la familia sobre la figura y autoridad del padre, ya que esa subordinación era de forma absoluta; toda organización judicial como social van a pasar por un gran cambio y la institución de la familia no fue la excepción dentro de las etapas de la cultura romana”. (Aronés, 2020, p. 36)

El poder que tenía los padres sobre los hijos y sobre los demás descendientes varones eran estrictamente limitados, ya que en dichas épocas el padre vendía a sus hijos y quien los compraba los trabajaba como esclavos, la figura dentro de la patria potestad abarcaba por vida, y pues la institución de la patria potestad solo culminaba con la muerte o *capitis diminutio* del padre, es por ello que letrados romanos para ponerle fin a la institución de la

patria potestad de forma temporal crean la institución de la emancipación o llamado antiguamente emancitio.

Al comenzar la segunda mitad del siglo XX, generado por los cambios dentro de las sociedades el acontecimiento de la mujer trabajando como también la emancipación de la sexualidad, de igual forma la legalización de la institución del divorcio y diferentes hechos llevan a una definición distinta de la familia como base fundamental de la sociedad.

Esto queda como antecedente para lo que hoy en día se conoce la institución de la familia dentro de la sociedad y que en la actualidad ya no se habla de un tipo de familia patriarcal, sino que surgen nuevos tipos de familia conforme al avance de la sociedad.

### ***2.2.1.2. Trascendencia de la Familia en el desarrollo del ser humano***

Sin duda la familia es una organización donde un individuo va a nacer, permanecer y morir, es por ello que se debe de tener en cuenta el ordenamiento del deber y el requerimiento de cuidarla, ya que es esta la que tiene una relevancia para que el ser humano crezca como persona y dentro de la sociedad.

Anzola & Jaramillo (2019), refiere: “Se sabe que el inicio de la familia antiguamente era con el matrimonio, se puede mencionar que en la actualidad se conviven diferentes tipos de parentescos, como son los familiares monoparentales, las familias extensas, las nucleares con dos padres con dos madres, y de diferentes composiciones”. (p. 55)

Por el largo de los tiempos para conceptualizar la trascendencia de la familia en el desarrollo del ser humano se puede mencionar que la familia influye de manera importante para la personalidad del ser humano y esto es porque las relaciones entre los miembros de la familia van a ser determinados por los valores, sus actitudes, los afectos y el modo en que estos van asimilando los hechos contando desde el nacimiento.

Para el desarrollo del ser humano la familia es una base en la cual se va a iniciar el desarrollo de un individuo, es por ello la importancia de la familia dentro de su desarrollo en la sociedad como en la forma emocional de los niños, esto está vinculado a los valores que fueron transmitidos para que se creen los principios, las habilidades y los objetivos personales.

Sin embargo, se debe ya de cambiar el pensamiento que existe sólo un tipo de familia y pues con el pasar del tiempo se da a conocer los diferentes tipos de familia como son las

nucleares, las familias monoparentales, las extensas, las familias reconstituidas, las homoparentales, las familias de padres separados, entre otros tipos de familias

### ***2.2.1.3. Etimología de los alimentos***

“La palabra etimológica de alimentos proviene del latín alimentum, que significa algo que es nutrir, también de la palabra álere, tiene como significado de forraje el cual es nutriente, es por ello que por regla general se debe de mencionar que la comida no sólo es denominada como alimento, sino que también está relacionado aquellos medios necesarios para que el ser humano subsista.” (Barrio, 2022, pág. 33)

Dicha etimología está relacionada de manera específica a la aceptación de comida, con el sostenimiento, de igual forma se le considera como el apoyo que se tiene que brindar para el bienestar de alguien que lo necesitaría.

### ***2.2.1.4. Concepto de alimentos***

El concepto de alimentos a lo largo del tiempo ha sido un tema de variación jurídica constante, se sabe por historia que para los romanos la palabra alimento tuvo una definición distinta esto dependiendo a su origen; a lo largo de los estudios jurídicos el concepto de alimento se amplió más al hecho de que el alimento incluía el vestido y los medicamentos, y dentro del derecho comparado en las leyes de Francia incluía dentro de la definición de alimentos un concepto de alojamiento, el vestir, la enfermedad y hasta el funeral.

Dentro de una perspectiva jurídica, los alimentos, van a constituir como todo aquellos bienes y servicios que son necesarios y útiles para que una persona logre cubrir sus requerimientos básicos, este tipo de conceptos de alimentos está referido como aspectos de alimentación, la educación, la vivienda, la salud, la vestimenta, el transporte, entre otros aspectos.

En el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), se hace referencia a lo siguiente:

“Que se comprende como alimentos a todo aquello que sea útil para el sustento, la vivienda y la vestimenta, como también en la formación educativa, la ilustración y preparación para el trabajo, así también como el auxilio médico y el psicológico y la diversión y/o recreación del menor; de este mismo modo los gastos que genere el embarazo de la madre, esto dentro del periodo de la gestación hasta el alumbramiento”. (Art. 92)



Al hablar del alimento se tiene una noción amplia sobre este tema ya que estaría vinculado al derecho patrimonial obligacional y sobre un derecho natural y personal por lo que es de interés de una persona y de la sociedad porque están dirigidos a que contribuyan sobre la honra de la dignidad como también al cuidado y la supervivencia del ser humano.

Para Rodríguez & Moreno (2019), comentan:

Es por ello que se conceptúa a los alimentos como un beneficio por la existencia de un individuo y esto es sobre otro individuo, es decir una obligación de existencia. Los alimentos se definen también como aquellos bienes que van a satisfacer el deseo y/o necesidad de la persona el cual es de requerimiento necesario y obligatorio, y; de la misma forma que puede ser conceptualizado como los recursos materiales que son necesarios para la subsistencia del ser humano como en algunos casos son para la enseñanza y la educación del individuo. (p. 63)

Para otros el concepto de los alimentos es más complejo ya que lo definen como aquel insumo que está conformado con nutrientes y sustancias beneficiosas para el cuerpo humano, que tienen nutrientes y que teniendo en cuenta la referencia de las leyes esto se va a complementar porque se debe de incluir la subsistencia y la supervivencia del ser humano.

En conclusión, se entiende por el alimento a una entidad legal, que a través del cual las personas tienen que asumir el derecho de solicitar a otra persona que asuma el derecho de solicitar a otra que le asista en su requerimiento o sustento alimenticio, en otras palabras, en contrario sensu es la obligación y el deber de otorgar alimentos lo necesario para el sustento que se requiera.

#### ***2.2.1.5. Deber de Asistencia***

Dentro del artículo 288 del código civil este nos establece las responsabilidades del deber de ayudar, ya que la doctrina tiene una discrepancia entre los conceptos generales de la ayuda y muy aparte el concepto puntual de alimentación, es por ello que la ayuda desvincula obligaciones de tipo moral, como lo es la fraternidad conyugal porque este va a incluir un significado muy extenso de una asistencia recíproca, como el respeto mutuo, como también el cuidado, material como el espiritual y que este tipo de obligaciones sean compartidos por ambos cónyuges. (Ordás, 2019, pág. 75)

Este deber de asistencia debe de entenderse como un cumplimiento que debería realizar el cónyuge para así poder satisfacer las necesidades y los requerimientos del otro

cónyuge, como es la asistencia económica y la asistencia moral, también abarca a un tipo de asistencia de socorro y de una ayuda recíproca; esto se debe de entender sobre la prestación de asistencia en base a la economía y la condición que va a tener una persona para cumplir con aquellas necesidades de su pareja, pero al hablarse de alimentos se establecería como una obligación.

#### ***2.2.1.6. Características del deber- derecho alimentario***

Dentro de lo establecido en el Código Civil en el artículo 487 nos mencionan sobre los derechos alimentarios y estos definen que son: de forma intransmisibles, como irrenunciables, son intransigibles y son incompensables, es por ello que se van a considerar como un tipo de características del deber del derecho de alimentos lo siguiente:

El derecho de alimentos es tutelar, ya que toda persona sea niño, joven y contando a los adultos tienen el derecho de ser asistidos alimentariamente en el caso sea necesario, como también están incluidos los discapacitados físicamente y psicológicamente, también se incluye a los hijos que se encuentren solteros y que estos hayan culminado una profesión o en su defecto una profesión y los 28 años de edad.

“El derecho de alimentos es equitativo porque en ella se va a poder determinar basándose en los requerimientos o necesidades midiendo la probabilidad de la persona que ha sido demandada llegue a pagarlo, esto siempre teniendo como consideración la situación de la persona obligada a prestar el dinero al hijo alimentista”. (Medina, 2014, pág. 63)

Se menciona de igual forma que este derecho es mancomunado, en el caso si más de uno estaría obligado a prestar alimentos, las pensiones alimenticias van a ser distribuidas en proporción a las probabilidades; de igual forma es solidaria ya que en el caso si una de las partes no se encuentre en las posibilidades de mantener al menor alimentista el juez tiene la facultad de convencer a la otra parte que ayude con la subsistencia alimenticia del menor.

Se dice que a pensión alimenticia es variable y esto se conceptualiza por la razón que la asignación alimentaria tiende a aumentar o disminuir esto siempre a las necesidades del hijo alimentista, evaluando la probabilidad de quien lo proporciona, y teniendo en cuenta las posibilidades de la parte obligada a prestar alimentos.

#### ***2.2.1.7. Clasificación de los alimentos***

Los alimentos se van a clasificar de acuerdo a su objeto en dos que vienen a ser los alimentos naturales y los alimentos civiles; por su origen se dividirán en alimentos voluntarios y alimentos legales; por su duración los alimentos se van a dividir en tres los alimentos temporales, provisionales y definitivos; por su amplitud, se dividirán en alimentos necesarios, alimentos amplios o congruos y según los sujetos que tienen derecho.

“Los alimentos legales van a derivar de forma directa de la ley, esto de una manera independiente a la voluntad de quien los otorga, y de este modo se va a dividir de forma establecida en la doctrina en congruos y alimentos necesarios”. (Sotomarino, 2020, págs. 149-160)

“Los alimentos congruos van a estar vinculados al tipo de condición oposición social en las que están las partes, en síntesis, se puede mencionar que este tipo de alimentos están regidos no solo para ofrecer un mínimo sustento para que la parte interesada sobreviva sino también para que su condición social esté garantizada”. (Sotomarino, 2020, págs. 149-160)

“Los alimentos necesarios son aquellos que son considerados indispensables y que se conocen como alimentos estrictamente para subsistir, cuando el alimentista se encuentre en estado de necesidad por negligencia de su inmoralidad o cuando haya incurrido en causal de indigno o en causal de desheredación”. (Sotomarino, 2020, págs. 149-160)

“Los alimentos voluntarios son aquellos que van a nacer de una voluntad de aquella persona que está obligadas a prestar alimentos teniendo en cuenta que no va haber una obligación legal de por medio, sino es de manera voluntaria”. (Sotomarino, 2020, págs. 149-160)

#### ***2.2.1.8. Pensión alimentaria***

Para Treviño (2019), infiere:

La pensión de alimentos viene a ser el dinero que se le fue obligado a cancelar al demandante a través de una resolución judicial a consecuencia de una demanda de alimentos, con la finalidad de prestar alimentos para la subsistencia del hijo alimentista; por eso también se dice que la pensión alimentaria correspondería a ambos padres en el caso que estos vivan juntos pero en el caso que ambos estén separados uno deberá de estar obligado a pasar una pensión alimenticia al hijo alimentista por una disposición de la pensión que fue regulada por el juez. (p. 39)

### **2.2.1.9. Obligación Alimentaria**

#### **2.2.1.9.1. Antecedentes de la obligación alimentaria.**

La prestación de alimentos en el derecho griego, en los pueblos de Atenas ya que se ve por historia que los padres tenían una obligación de criar a sus descendientes al igual que la regulación de la sucesión, se dice que, si un hijo no cumplía con tener una instrucción adecuada, en ese punto para los padres cesaba su obligación para con ellos.

“En el derecho romano se conoce por historia que la obligación que tenían los padres para con sus hijos y como sus nietos era parte de un sistema legal solo imperial, sólo les correspondía a los cónsules, sólo correspondía la obligación de lo que es la manutención del esposo hacía con su esposa.” (Acedo, 2023, pág. 85)

En el caso del derecho canónico se adjuntaron varias obligaciones de alimentos a los sucesores libres como también a los sucesores de aquellas personas.

#### **2.2.1.9.2. Concepto de la obligación alimentaria.**

La obligación de prestación de alimentos y la crianza de los hijos alimentistas se debe de mencionar que no es a consecuencia del matrimonio, ya que este es un hecho de naturaleza judicial, en el caso de estar casados va a depender del varón y la mujer, madre de los niños, en síntesis, la obligación alimenticia es por parte de paternidad y la maternidad.

“Esta obligación alimentaria va a comprender todas aquellas necesidades que son de tipo básicas como elementales del hijo alimentista el cual tiene un estado de necesidad es por ello que se es necesario la ejecución del derecho”. (Sotomarino, 2020, págs. 149-160)

La obligación de alimentos es un derecho que va hacer otorgado a una persona para así demandar a otra para que la parte demandada dé el sustento de alimentos, también de habitación, vestido, salud, entre otros.

#### **2.2.1.9.3. Monto de Pensión Alimenticia.**

“La pensión de alimentos está indicada dentro del Código Civil en el artículo 481; la cual está regulada por el juez y acciona por la solicitud del solicitante, el juez actuará tomando en cuenta los detalles particulares de ambas partes, pero en especial en la necesidad del hijo alimentista como en el deber del demandante.” (Lehmann, 2019, pág. 2015)

#### **2.2.1.9.4. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia.**

**a) *Criterios de necesidad del alimentario***

De acuerdo a lo señalado en el artículo 481 del Código Civil los alimentos son establecidos por el Juez y que este decidirá de manera proporcional los requerimientos de la persona quien lo solicita, como el monto y el medio de depósito.

El criterio de necesidad del alimentario se debe basar en el nivel de requerimiento del hijo alimentista, se dice que si un niño es menor de edad su necesidad será mayor, si el hijo alimentista o solicitante de la pensión de alimentos es mayor de edad la necesidad de prestar alimentos por parte del demandante será menor.

**b) *Criterios de la capacidad económica del alimentante***

“Para ver el criterio de la capacidad económica del alimentista se debe de comprobar la capacidad que tiene el demandado para con sus hijos, acreditar sus ingresos, en caso se trate de menores discapacitados obligatoriamente se debe de aceptar la incapacidad, para que sus necesidades sean satisfechas”. (Reyes, 2024)

**c) *Criterio normativo que establezca la obligación***

“Para que se pueda establecer el derecho de alimentos, es lógico que deba de existir una regulación positiva que pueda controlar y exigir la prestación, esto debido al vínculo que existiera sobre el acreedor como sobre el deudor”. (Reyes, 2024)

Es labor del juez poder establecer una cantidad de asignación alimentaria el cual estará basado en una norma que existe y es positiva.

**2.2.1.9.5. *Requisitos de la obligación alimentaria.***

Los requisitos de la obligación alimentaria están establecidos en el código civil de conformidad en el artículo 481, es así que podemos mencionar algunos presupuestos para calcular la prestación de alimentos, el primero sería el vínculo legal, el segundo la necesidad del alimentista, el tercero la posibilidad del alimentante y cuarto la proporcionalidad en su fijación.

“Los requisitos para la prestación de alimentos que deben de estar acreditados son: a necesidad o que haya falta de medios; esto va acreditar el estado de insolvencia que traiga satisfacción de los requerimientos alimenticios.” (Llamas, Santos, & Crespo, 2021, pág. 213)

Se debe de acreditar la imposibilidad de poder obtener estos medios a través del trabajo, incluso en los extremos que el pariente que estaría solicitando la prestación de alimentos tenga la incapacidad sobre un aspecto económico.

Cuando exista indiferencia de la causa, esto se refiere cuando a la ley no le va a importar la justificación de manera decisiva a la demanda.

## **2.2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.2.1. Proceso de alimentos.**

El proceso de alimentos está regulado dentro de nuestra normativa civil y definido como un proceso corto que en su mayoría tienen su competencia el juez de paz letrado, dentro de este proceso no sólo se puede evaluar la prestación de alimentos sino también la disminución de alimentos como también su variación, el prorrateo de los alimentos como también la exoneración de alimentos.

### **2.2.2.2. Características del proceso de alimentos.**

El proceso de alimentos es un derecho que tiene la característica de ser intrasmisible, es irrenunciable, es intransigible e incompensable.

Es intrasmisible ya que la persona que es acreedor no puede transmitir su derecho a otra persona, en el caso que el alimentista falleciera, se tiene que saber que no hay algún motivo para que el heredero del causante goce de este derecho, ya que el fundamento de alimentos tiene como finalidad el atender las necesidades de forma personal es decir como persona individual.

Se dice que es irrenunciable, ya que el derecho de alimentos no permite a las personas acreedoras el poder disponer de él, ya que la persona que renunciaría a este derecho estaría en una situación de abandono y se sabe que el derecho no permite esta acción.

El derecho de alimentos es intransigible, ya que se encuentra vinculado con la característica de irrenunciable, ya que este derecho no es un comercio, porque existe nuestra normativa que menciona que no permite que una persona pueda realizar disposiciones sobre las cosas que vienen a ser indispensables para su sobreexistencia ya que el derecho alimentario no puede ser una materia de transacción.

El derecho de alimentos es incompensable ya que no se va poder tener una oposición por parte del alimentista, si por ejemplo Juan- padre es demandado por Manuel- hijo, por un

proceso de deuda, Juan no podrá oponerse frente a la deuda por aquella que le debe por el proceso de alimentos, ya que este último es indispensable para la subsistencia.

### ***2.2.2.3. Vías procedimentales y competencia.***

El Juez es aquel que tiene la facultad de decidir sobre el proceso de alimentos, ya que esta regulación lo tenemos inscrito dentro del artículo 560 del Código Procesal Civil y también regulada dentro del Código de Niños y Adolescentes, lo que se puede desprender del Código Procesal Civil respecto a las vías procedimentales es lo siguiente:

Cuando la persona que requiere alimentos es un menor de edad y está corroborado el vínculo familiar, la competencia de este proceso va a ser del Juez de paz y está se va a tramitar dentro de un proceso único.

En el caso que el que solicite la prestación de alimentos sea el cónyuge del demandante, la competencia lo tiene el Juez de paz y de la misma manera se va a tramitar dentro de la vía procedimental dentro del proceso único.

Para Vela (2022), comenta:

Si nos encontramos en el caso que el solicitante sea un hijo que tenga la mayoría de edad, la competencia lo tendría el Juez de paz, esto con la excepción de que la demanda sea junta a la demanda de alimentos de sus hermanos menores con la cónyuge del demandante. (p. 255)

En el caso que el solicitante de la prestación alimenticia sea un menor de edad, pero haya la inexistencia de la prueba incuestionable de las relaciones parentales, en este caso lo verá el Juez de familia y se va a tramitar dentro de la vía procedimental del proceso único.

Cuando se presenta una demanda de alimentos y sea un mayor de edad y que en el caso del vínculo familiar no se haya acreditado indubitadamente como por ejemplo en caso de una ex conviviente, la competencia lo tienen el juez de familia y se dará en un proceso sumarísimo.

Se sabe que cuando en la demanda de alimentos estén anexados más de una pretensión a la pretensión principal la competencia lo va a tener el Juez de familia y pues en el caso de la vía procedimental, esta se evaluará de acuerdo a la pretensión que se haya acumulado.

En el caso que se trate de una demanda interpuesta por una persona mayor de edad adulta y no cabe duda de que existe una prueba innegable de una relación parental, y a estas no se acumule otras pretensiones, la competencia lo tendrá el juez de familia y la vía procedimental por la cual se va a dar es el proceso sumarísimo.

#### ***2.2.2.4. Legitimación activa.***

Las personas que tienen legitimación activa para demandar la prestación de los alimentos vendrían a ser los hijos menores a los 18 años de edad; corresponde también a la prestación la cónyuge esto en el caso si esta tuviera mayor a los 16 años de edad; también se encuentra la conviviente cuando esta es mayor de los 14 años de edad y en este caso pueda reclamar los gastos que haya obtenido producto del embarazo, y otros; que están establecidos en el código civil en el artículo 46.

#### ***2.2.2.5. Legitimación pasiva.***

Dentro de la legitimación pasiva el demandado puede prestar alimentos a: los padres esto con relación a sus hijos, también se pueden encontrar los hermanos mayores hacia los hermanos menores cuando exista la muerte o la ausencia de los progenitores; también se encuentran los abuelos hacia los nietos que son menores de edad, esto en el caso no se encuentren los padres o cuando no exista hermanos mayores; también se une otros responsables del niño o del adolescente, esto en caso cuando se ve la ausencia de otro pariente, entre otros que contempla el artículo 43 del Código Civil.

#### ***2.2.2.6. Conciliación extrajudicial.***

Se conoce a la conciliación extrajudicial dentro de la materia de familia como una vía facultativa, pues la conciliación tiene la opción de darse antes que haya iniciado el proceso judicial y que su denominación sería conciliación extrajudicial, este proceso como se mencionó puede darse antes o incluso después que se haya tenido un juicio, en este proceso de conciliación ambas partes de deberán de poner de acuerdo y podrán fijar el monto como también fijar un modo de pago para asistencia alimenticia.

Este proceso extrajudicial de conciliación es un proceso que tiene como finalidad llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, es un procedimiento simple, tiene como característica económica y rige bajo los principios de imparcialidad, confidencialidad y respeto mutuo hacia las partes, es un proceso que en el Perú no se utiliza mucho, es por ello que también el sistema judicial está muy aglomerado de casos.



### **2.2.2.7.Demanda de alimentos.**

La demanda de alimentos debe de estar compuesta por lo que regula el Art. 424 del Código Procesal Civil:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

“El plazo que se tiene establecido en nuestro ordenamiento para ser contestada la demanda es de 5 días de ser recibida una notificación de la demanda, es por ello que la parte demandada debe de realizar una defensa de manera precisa y sobretodo clara, y deberá de ofrecer las pruebas; el juez no va admitir la respuesta en caso que el demandado no esté acompañando su contestación con Declaración jurada de su aplicación de su impuesto a la renta.” (Ordás, 2019, pág. 63)

#### **2.2.2.8. Audiencia única.**

Al haberse cumplido el plazo, el juez determinará una audiencia de saneamiento, con pruebas y sentencias, siendo este actuar en el plazo de días que fue respondida la demanda, el orden que se realizará dicha audiencia es, primero son las excepciones y las defensas previas, luego sigue el saneamiento del proceso, viene la conciliación judicial, posterior a ello las enumeraciones de los puntos controvertidos, posteriormente las actuaciones de pruebas y por último la resolución de sentencia.

En el caso del proceso de alimentos siempre se va a priorizar y se va a buscar la celeridad por lo que se va a dar la facilidad a las partes, es por esta razón que la demanda de alimentos una de las facilidades es que se pueda presentar por escrito por la mesa de partes de manera física como así también de manera electrónica.

“Al haberse contestado la demanda o en el caso que haya transcurrido el tiempo, el magistrado va a tener que fijar una fecha inaplazable para que se realice la audiencia única, por lo general dicha audiencia debe de realizarse dentro de los diez días posteriores del que se haya recibido la demanda”. (Ley N° 27337, 1993, Art. 170)

#### **2.2.2.9. La Prueba.**

La prueba se puede contextualizar como un conjunto de reglas por la cual se va a tener que regularizar la admisión, la valoración y entre otros procesos para que se puedan emplear por el magistrado dentro de un proceso.

La prueba va a constituir como un tipo de actividad procesal por la cual se va a llevar a través de los medios como son los instrumentos que están previstos y que están orientados a poder convencer al juez, esto con respecto a la verdad o a la falsedad de las afirmaciones que han sido expresadas por las partes del proceso sobre la manera y circunstancias de los hechos.

Es por ello que se dice que la carga de la prueba viene a ser un medio sobre el cual se va a alegar un hecho en concreto, y que su no cumplimiento va a poder generar la absolución de la contraria; sin embargo, la prueba debe de ser estudiada en sus características comunes, como son en sus conexiones directas o indirectas, debe de ser mencionado que ninguna prueba debe de ser tomada de forma individual y tampoco se debe de excluir a ninguna prueba que se presente sino que las pruebas deben de ser señaladas en forma

conjunta, y con estas se podrá llegar a conclusiones que van a buscar la verdad que este sería el objetivo del proceso.

Osorio (2022), denomina:

La prueba como un conjunto de actos por el cual tiene como finalidad el poder demostrar una veracidad o ya sea demostrar una falsedad, esto concerniente a los hechos invocados por las partes contrarias, esto se realiza en defensa de la pretensión que se tenga y dentro de una controversia que se está dirigiendo por el magistrado, así le dará mayor noción al juez para poder resolver y determinar la solución con un fallo. (p. 392)

#### **2.2.2.9.1. Objeto de la prueba.**

El objeto de la prueba tiene por finalidad el que se llegue acreditar los hechos que son expuestos por las partes, así es el de producir una certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos para así poder fundamentar sus decisiones.

Dentro del artículo 188 de del CPC nos menciona la finalidad que se tiene en los medios de prueba pues estos tienen como propósito el de poder acreditar los hechos expuestos por las partes, para así producir certeza en el juez con respecto de los puntos controvertidos para así llegar a fundamentar su decisión.

Al respecto, Casassa, y otros (2019) señala:

“El fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta la realidad, lo cual le permite adoptar su decisión; sea que esa certeza corresponda a la realidad, en cuyo caso se estará en la verdad, o que se encuentre desligada de ella y exista un error. La justicia humana no puede exigir más, porque no puede aspirar a la infalibilidad”. (p. 212)

Es importante hacer mención que lo que en verdad se busca en el proceso judicial es una verdad procesal, y esta solo se va a obtener porque el juez debe de resolver sobre la base de los elementos que fueron aportados por las partes dentro del proceso, y si el caso fuere que las pruebas fuesen insuficientes o en el caso que la parte demandada no ha aportado ningún medio de prueba el juez no podrá ir más allá de este límite probatorio.

Se debe de saber que la prueba no es un fin en sí mismo, sino que este va actuar como un medio para así llegar a la verdad de los hechos que se investigan, en síntesis, la verdad es una y no siempre se logra llegar a ella a través de las pruebas en un proceso.

Se conceptualiza la prueba como aquella que su finalidad está directamente dirigida al juez para así inducir en él una convicción respecto de los hechos expuestos por las partes para que le permita sustentar su sentencia; puede que quizá en oportunidades no se llegue a la verdad de los hechos porque en muchas oportunidades no se llega a una certeza absoluta porque lo que siempre se aspira es el de poder llegar a tener un alto grado de la certeza sobre los hechos que se investiga.

Según el artículo 188 del CPC nos menciona que los medios probatorios tienen esa finalidad por el cual podemos acreditar los hechos expuestos por las partes, así el poder producir una certeza dentro del juez respecto a los puntos controvertidos para así fundamentar su decisión; es por ello que no solamente se le debe de reconocer al juez como un ente del papel protagónico dentro del proceso para que se tramiten o se analicen el material probatorio sino que también los medios probatorios son parte de su investigación y sin este probablemente no se podría llegar a la verdad de los hechos de investigación.

#### ***2.2.2.9.2. La carga de la prueba.***

La carga de la prueba o la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que se configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos.

De acuerdo al concepto de la carga de la prueba también es necesario el poder comprender el estándar de la prueba que va a delimitar sus alcances, se conoce que en el ámbito penal el legislador va a fijar un estándar que este se encuentra dentro del artículo segundo del código preliminar del código procesal penal ya que exige una suficiencia aprobatoria que tenga que ir al más allá de una duda razonable; pero esta imagen cambia en el proceso civil porque no existe un estándar fijado, sin embargo en el artículo 197 del Código procesal civil prevé que los jueces van a valorar las pruebas porque son autónomos para valorarlas.

Hay una suposición que explica este tema y es que en la materia civil debe de regirse un tipo de estándar de la conocida preponderancia de la prueba como parte de la prueba general, ya que la parte procesal que tiene la carga de probar tiene la obligación de acreditar que el hecho alegado ocurrió con una probabilidad mayor al cincuenta por ciento.

La carga de la prueba debe de ser distribuida entre las partes de dos tipos o maneras las cuales son las fijas y las dinámicas, al hablar de la distribución fija, la ley de forma expresa va a otorgar la carga de la prueba a la parte activa o pasiva, dentro del artículo 196 del CPC distribuye la carga de la prueba de una forma fija ya que se establece de forma general que la otra parte que va alegar un hecho, sea el demandante o el demandado lo deberá probar.

Para Casassa, y otros (2019), nos menciona que:

“El mismo supuesto de distribución fija se da cuando una parte alega un hecho, aunque es la otra quien tiene la carga de probarlo; a veces esto suele interpretarse como una inversión de la carga de la prueba, sin embargo, no es más que una distribución fija de la carga, pues la contraparte y el juez se limitan a detectar que el encargado de probar cierto evento era el otro sujeto del proceso y no quien advirtió su falta de prueba. Por ejemplo, si un sujeto demanda el pago de una indemnización y el demandado se defiende sosteniendo que no existe relación de causalidad entre el daño invocado y la conducta del imputado, la carga de probar esa relación de causalidad no es del demandado (a pesar de que fue él quien advirtió el evento), sino del demandante quien, aunque no lo haya señalado expresamente, debía acreditar que concurren todos los presupuestos legales de la responsabilidad civil.” (p. 273)

#### **2.2.2.9.3. Valoración de la prueba.**

Se tiene que tener en cuenta que todo medio de prueba es valorado por el juez en forma conjunta dentro del proceso, este va a utilizar su apreciación razonable; pero sin embargo en las resoluciones éstas solo van a ser expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que van a sustentar su decisión.

Según Casassa, y otros (2019):

En la actualidad no se puede discutir que los jueces deben de justificar su propia decisión porque esto va a garantizar el derecho a un debido proceso de las personas y sobre todo el control de la justicia de las decisiones judiciales del proceso, nadie negaría tampoco que el deber de justificación del juez consiste en que la motivación sea de manera lógica como así también de una manera verdadera; por lógica se quiere dejar entender que la conclusión se va a inferir en las premisas que aparecen en las argumentaciones; y por las motivaciones verdaderas pues se hace mención que estas deben de tener correspondencias

con la realidad, eso último se va a tener que acreditar con los medios probatorios que han sido ofrecidos dentro del caso; es así que cuando un juez va afirmar si un hecho ha ocurrido o no es porque el juez llegó a realizado la evaluación y el análisis de los medios probatorios como así también ha llegado a analizar que las reglas generales fácticas. (p. 281)

#### **2.2.2.9.4. Eficacia de la prueba.**

La eficacia de la prueba se va a encontrar principalmente en el campo del Derecho Procesal, porque esta va actuar delante de los tribunales por el hecho de que existe un litigio, se da cuando los interesados intentan probar las pretensiones, es por ello que dentro de nuestro Código Procesal Civil existe diferente normativa de la forma correcta para que se rindan una prueba dentro del juicio

Las pruebas que han sido conseguidas válidamente dentro de un proceso tienen eficacia en otro, para que esto suceda estas pruebas deben de estar debidamente certificadas por parte del auxiliar jurisdiccional competente y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invoca, este puede excluirse del último de los requisitos cuando haya una decisión que está motivada por el juez.

Esta disposición legal sobre la eficacia de la prueba está más referido vinculado a lo que en la doctrina se conoce como la prueba trasladada, en palabras del autor Casassa, y otros (2019) mencionan: “Se practica o admite en otro proceso y que es presentada en copias auténticas o mediante el desglose del original, si la ley lo permite” (p. 291)

Esta eficacia de la prueba nos menciona esta prueba que es eficaz y luego es una prueba trasladada es aquella prueba que ha sido obtenida válidamente dentro de un proceso, es por ello que de tal modo que va a surtir eficacia en otros procesos.

Pero el modo correcto para que sea obtenido una prueba de forma eficaz es aquella que se ha obtenido de una forma válida, es así que el legislador evaluará aquellas pruebas que han sido obtenidas de un manera lícita.

Es por eso que al existir una correcta prueba eficaz está podrá alcanzar la verdad y esto nos hace saber que la eficacia de la prueba va a ser aquello que a tener un mérito suficiente y necesario para que así se pueda formar en el juez una certeza de haberse podido acercar a la realidad hasta donde se le fue posible, con aquellas limitaciones que se les es propia dentro de sus facultades.

#### **2.2.2.9.5. Ineficacia de la prueba.**

Existen casos en los cuales se carezca de eficacia probatoria, cuando esta haya sido obtenida por simulación; cuando haya existido dolo; a través de la intimidación, la violencia o se haya incurrido en el soborno.

Casassa y otros (2019), mencionan:

“En el primer caso cuando una prueba es ineficaz cuando se ha obtenido por simulación, se refiere a los casos de los actos jurídicos sustantivos, ya que va a existir un negocio de común acuerdo entre las partes contratantes, teniendo como finalidad el que a través de ese acuerdo simulatorio se engañen a terceros; muchos doctrinarios mencionan que esta ineficacia de prueba por simulación es un supuesto de discrepancia entre dos formas que son la voluntad externa y una voluntad interna, y que dentro de un plano procesal queda más que claro que un medio de prueba que llegue a soportar este acto simulado encajará en el supuesto de hecho de la norma bajo examen, esto cuando el acuerdo simulado se pueda constar en un documento o de cual tipo como vienen a ser las grabaciones, un video hasta un escrito como vienen a ser las actas un texto contractual, cualquier transacción, una declaración jurada.” (p. 297)

En el segundo caso cuando la prueba será ineficaz cuando este se haya obtenido por dolo, este va a consistir en una falsa representación de la realidad que un tercero la origina, para que este incurra en error; en otras palabras, es un engaño que se le hace caer a un sujeto y es por ese motivo que se va a concebir como un erro provocado por otro sujeto, resaltando que esta acción es con conocimiento de aquella parte que ha obtenido un beneficio propio.

En el tercer caso para aquella ineficacia de la prueba que fueron obtenidos con violencia o intimidación, esta violencia puede está dividida de dos formas, una violencia física y por otro lado una violencia psicológica, en el primer caso se le denomina como violencia propiamente dicha y en el caso de la segunda estará denominado como intimidación.

Como cuarto caso de ineficacia de la prueba encontramos a los medios de prueba que han sido obtenidos con soborno, el cual implica en las entregas de dádivas, como vienen a ser el dinero o los regalos que han sido concedida de algún modo ilícito con la finalidad de que obtengan un beneficio para así conseguir un instrumento probatorio, o cualquiera que fuese con la finalidad de que estos sean utilizados en el proceso judicial.

Se puede mencionar entonces que aquellas pruebas que se hayan obtenidos bajo las circunstancias descritas deben de ser descartadas por ineficaz, siempre y cuando se recaiga cuando de forma directa se haya incurrido en una violación de garantías constitucionales, ya que no se pueden aceptar de ninguna manera pruebas aquellas evidencias que se hayan obtenido mediante por ejemplo una violación de domicilio, cuando hubo quizá una interceptación y se incurriera en violencia que abarque a las torturas o de otras formas, ya que con este tipo de forma para obtener pruebas cambiaría a la justicia en un ente que va a recepcionar resultados ilegales.

#### ***2.2.2.10.Efectos de la sentencia de alimentos.***

Los efectos que se va a generar después de una sentencia de alimentos vienen a ser: primero que va a existir una responsabilidad por la obligación de un pago inmediato y de una suma definida por el órgano judicial que es el juez; el segundo efecto es que mientras exista la vigencia en la sentencia, se debe de exigir al obligado las garantías suficientes de acuerdo con el juicio del juzgador; el tercer efecto que se puede generar es que el demandado va a estar impedido de empezar un tipo de procedimiento posteriores de la tenencia, esto con la excepción que sea justificado; el cuarto efecto es que al recaer en el incumplimiento de la sentencia se va a recaer en el delito previsto y sancionado en el Código Penar de Omisión a la Asistencia Familiar; el quinto efecto es que el incumplimiento de la pensión alimenticia podría dar inicio a la suspensión de la patria potestad del obligado, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del Código de los Niños y Adolescentes; el sexto efecto que se puede generar es que el incumplimiento de alimentos generará consecuentemente la suspensión del derecho de las visitas a los hijos, esto de igual modo previsto y regulado por el Art. 88 del Código de los Niños y Adolescentes; el séptimo efecto de la sentencia de alimentos que puedo mencionas es que en el caso si la sentencia no favoreciera al demandante y este haya recibido un tipo de asignación adelantada, va a tener la obligación de devolver la suma que ha percibido y el interés legal, esto sumando la respectiva liquidación realzado por el secretario del juzgado.

#### ***2.2.2.11.Medios Impugnatorios.***

Los medios impugnatorios establecidos en el código procesal civil son tres: el recurso de reposición, el recurso de apelación y el recurso de casación; por el primero se entiende que este recurso se debe de presentar en el plazo de tres días, esto es contando a partir de la notificación de la resolución judicial; el segundo medio de impugnación se refiere a la acción



que realizará la parte que no esté conformada con la resolución judicial y esta será evaluado por un organismo judicial superior al anterior; el tercer medio impugnatorio tiene como finalidad la aplicación precisa y explicativa del derecho en su parte objetiva y en la unión de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia.

De acuerdo presente tema de investigación se desarrollará el medio de impugnación de apelación ya que es de manera obligatoria su estudio por lo que en el presente trabajo se desarrolla.

El código sustantivo prevé que los recursos impugnatorios son la reposición, la apelación, la casación y el recurso de queja.

#### ***2.2.2.11.1. La apelación.***

El recurso de apelación tiene como objeto que un órgano jurisdiccional examine su proceso, esto se puede dar a solicitud de parte o a solicitud de un tercero que es legitimado, hacia una resolución que les haya producido un agravio, esto con el propósito que esta sea anulada o en otros casos revocada de forma total o parcialmente.

El recurso de apelación es un medio de impugnación de las resoluciones judiciales que fue dictaminada por un magistrado y que no se considera justa es por ello de la presente impugnación.

La apelación se va a producir cuando una de las partes del proceso judicial no se va a encontrar conforme con el fallo o la solución y/o decisión del magistrado, es por ello que estando en esa posición al decidirse apelar se realiza ante un órgano superior, esto con la finalidad de que se revise la posible resolución, en el caso de que encuentre observaciones, estas deberán de ser subsanadas y se tendrá que esperar una nueva sentencia para saber si esta queda firme.

El recurso de apelación es interpuesto cumpliendo un determinado plazo, que se encuentra establecido en el Código sustantivo, este documento de apelación tendrá que exponer las alegaciones en las que se van a basar en la impugnación

#### ***a) La apelación como medio de impugnación***

El medio impugnatorio de la apelación se puede generalizar dentro de los medios impugnatorios, siempre y cuando el termino impugnación sea comprendida en el sentido de

disconformidad con lo que ya se ha decidido, dicho esto se puede mencionar que la apelación como medio de impugnación es decir el antónimo de aceptar o de consentimiento, ya que no por algo una resolución consentida se desplaye que habiendo ser recurrida no lo fueron.

Es por ello que se dice que, si la apelación llegue a cumplir con su tradición de poder promover un nuevo enjuiciamiento sobre lo ya conocido por el primer magistrado o juez y no una revisión de la última resolución, puede ser concebida como un medio de impugnación, ya que resulta ser cierto un medio para que se exprese la disconformidad del apelante frente a lo que se tiene decidido y el querer un nuevo enjuiciamiento por otro juez: la finalidad del recurso de apelación es el de revocar o en el extremo anular la resolución judicial.

Para Monroy (1992) menciona:

“El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsora del proceso.” (p. 25)

La apelación está dentro de los cuatro recursos que son la reposición, la casación y el recurso de queja que son existentes dentro del CPC a través de estos se va a cuestionar un acto procesal que han sido contenida en un auto o en las sentencias para que estas sean reexaminadas por un juez superior netamente distinto al que llegó a emitir dichos actos procesales que llego a generar el perjuicio o el daño.

#### ***b) Legitimación e interés para apelar***

Para responder quien tiene legitimación o el interés para para apelar, pues el artículo 364 del CPC nos menciona que solo se podrá dar esto cuando la apelación se solicite por las partes o cuando haya un tercero legitimado.

Para Ariano, Eugenia (2022)

Como consecuencia, la precisión del artículo en comentario podría ser considerada superflua, pues, en buena cuenta, lo que esta indica es que los legitimados para apelar son

las partes: las originarias y las sobrevenidas. Sin embargo, la precisión tiene una utilidad hermenéutica: el que todos los así llamados “terceros legitimados”, esto es, sea cual fuere el tipo de intervención (principal, litisconsorcial o coadyuvante) contarán con legitimación. (p. 233)

Para llegar a apelar no basta con estar legitimado, sino que además se requiere que el apelante llegue a sufrir un agravio con la resolución que impugna; el agravio debe de constituir, la cual debe de establecer si el legitimado para la acción de apelar va a contar con el interés.

### ***c) Procedencia de la apelación***

Dentro del artículo 365 del CPC nos menciona cuando una apelación procese, y es cuando se apele contra las sentencias, pero excepto las impugnables con el recurso de la casación y las que están excluidas por convenio entre las partes; procede la apelación contra autos, excepcionando los que se expidan en las tramitaciones de una articulación y los casos en que este Código excluya; y por último procede una apelación en los casos que son expresamente establecidos en el código. Sin embargo, este recurso de apelación llega a proceder contra aquellas sentencias definitivas, así como también procede en los casos de autos interlocutorios.

Echandiak (1985), sostiene:

“Que toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero del mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza positiva, ya que vincula y obliga. Es por tanto el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado” (p. 88)

Sin embargo, se puede agregar que se sabe que a través de una sentencia el Juez va a poner fin a una instancia o ya sea al proceso en forma definitiva, pronunciando así en decisión expresa, de manera precisa y de forma motivada sobre una cuestión controvertida declarando un derecho de partes.

### ***d) Fundamentación del agraviado para la apelación***

Aquella parte que va interponer una apelación debe de fundamentar su pedido y así indicar el error de hecho o si fuese un error de derecho que se fue incurrido en la resolución,

esto debe de ser precisando el tipo de naturaleza del agraviado para así sustentar la pretensión impugnatoria que busca.

Para poder conceptualizar este punto se debe saber que una vez se haya generado el recurso de apelación por la parte afectada esta debe de fundamentar el motivo de su interposición en el mismo documento el cual presenta en su recurso de apelación.

***e) Plazo y tramite de la apelación de sentencias***

Para poder definir sobre esta parte en el artículo 373 nos mencionan los plazos que se deben de cumplir, sin embargo, esto nos va hacer retrotraer a lo que viene a ser una fase preliminar de la interposición del recurso de apelación o llamado como *a quo*, esta interposición de debe de realizar dentro de los plazos establecidos en cada vía procedimental eso si contando desde el día siguiente a su notificación; dentro del proceso de conocimiento esta interpelación deberá realizarse en el plazo de 10 días.

***f) Consecuencias penales del incumplimiento***

El incumplimiento de la prestación de dar alimentos y consecuentemente la desobediencia de la resolución judicial es merecedora de recaer en un ilícito penal el de la Omisión de prestación de alimentos, el cual tiene una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas y en caso que tenga agravantes de igual forma su pena será mayor.

Ya que no solo se está hablando de la prestación de dar alimentos al hijo alimentista sino de desobedecer una resolución judicial, en ese sentido se evalúa el grado de necesidad del menor alimentista y en lo que concurrió en imputado de negar alimentos.

***2.2.2.12.La sentencia.***

Para Guillermo (2023): “la palabara sentencia proviene del latín ssentiendo, yq que su significado es equivalente a la palabra sintiendo, ya que la sentencia va a expresar lo que se siente o lo que se opina de quien la dicta” (p. 372). Es por ello que esta palabra se entiende por aquella decisión que es netamente legitimada por un juez y que sea competetnte conel proceso.

Cabe resaltar que el dictamen es distinto en cualquier orden del estado, las importantes oposiciones son las representaciones de la realización de la sentencia el fallo y la cosa juzgada.

La sentencia viene a ser un acto jurídico procesal que tiene trascendencia en el proceso ya que con la sentencia no solo vamos a ponerle fin a un proceso, sino también que el magistrado va a tener el deber y el poder para con el demandado, otorgándole o quitándole el derecho que le corresponde mediante la aplicación de la norma dentro de un proceso en concreto.

La sentencia va a constituir una operación de análisis y de crítica, por el cual el juez luego de haber tomado una postura con consecuencia en una solución para el conflicto que ha sido interés que va a tener una relevancia jurídica que fue planteado por una de las partes procesales.

#### ***2.2.2.12.1. Etimología.***

Proviene de la palabra latín sentido, is, ire, sensi, sensum, la cual tiene como significado el sentir, en otras palabras, es lo que dictamina el juez a través de su pronunciamiento en la sentencia, la otra definición es lo que siente en su interior; por otro lado, de acuerdo a la Real Academia Española, la sentencia proviene del latín sententia la cual tiene como significado la declaración del juez y la resolución emitida por el juez; de igual manera la sentencia puede tener como definición aquel dictamen o una resolución por el cual el magistrado en un tribunal va a decidir de manera definitiva sobre el conflicto.

#### ***2.2.2.12.2. La sentencia de alimentos.***

Se conoce que por sentencia de la prestación de dar alimento a la decisión legítima que va a dictaminar el Juez de paz letrado, en los casos excepcionales será dictaminado por el Juez especializado, este tendrá que declarar fundada la demanda de pensión de alimentos esto en consecuencia de la necesidad del niño alimentista, en consecuencia, a esta decisión el juez obligará a la parte demandada a prestar alimentos.

#### ***2.2.2.12.3. Requisitos que debe de contener una sentencia.***

Para poder determinar cuáles son los requisitos que debe de contener una sentencia dentro del artículo 122 del CPC nos mencionan que las resoluciones deben de contener lo establecido en este artículo.

Los requisitos que son subsanables es el que se encuentra en el inciso 1 de este artículo la cual menciona que toda resolución debe de contener indicando el lugar y fecha de su emisión; se menciona que si se sigue la regla general estos actos procesales deben de realizarse dentro del local del órgano jurisdiccional que llegue a conocer el proceso, y que en cambio para la fecha como ya se estaba señalando este está referido de acuerdo al tiempo o de los plazos que debe ceñirse el magistrado con la finalidad de no dilatar el proceso.

Dentro del inciso 2 del mencionado artículo este menciona que todas las resoluciones judiciales deben de tener un número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden y esto es porque se quiere mantener un orden dentro del cuaderno en que se expida, por un orden que debe de seguir las resoluciones como así también el propio juzgador.

El inciso 4 del artículo citado menciona que las resoluciones deben de contener una expresión clara y precisa esto de lo que se vaya a decidir u ordenar vinculados a los puntos controvertidos.

Dentro del inciso 5 nos hace referencia que las resoluciones deben de contener un plazo para su cumplimiento cuando se dé el caso; ya en el inciso 6 se enfatiza que en el caso de las sentencias o en los autos definitivos, las resoluciones deben de contener la condena en lo que son las costas y costos.

Sin embargo, los requisitos que son insubsanable vienen a ser los que se encuentra dentro del inciso 3 y el inciso 7, el cual se refiere cuando todas las resoluciones deben de contener una mención sucesiva de los puntos sobre el cual se va las resoluciones seguida con sus consideraciones en forma numérica y de manera correlativa dentro de los fundamentos de hecho como son en los fundamentos de derecho que van a sustentar la decisión.

Y en el segundo punto sobre el inciso 7 que es insubsanable está referida a la suscripción del juez y los auxiliares de justicia esto con respecto a las resoluciones, se mencionan que las resoluciones que no fueron suscritas conforme lo señala la norma, éstas no serán nulas sino solo que no existe el plazo jurídico es por ello que se devendrían en inexistencia.

#### ***2.2.2.12.4. Motivación de la sentencia.***

Diferentes juristas consideran a la sentencia como una acción racional, ya que la ley se va a transformar en una similitud racional de la sentencia, como también las normas que van a regir y van a limitar las labores judiciales las cuales se encuentran en la misma ley; por ello, la motivación de la sentencia se deberá de transformar en una contraparte para la libertad de las decisiones que la ley le ha otorgado al juez.

Es por ello que se debe de definir los tipos de motivaciones las cuales hacen que la sentencia tenga mayor valor y credibilidad en el proceso judicial.

La primera es la motivación como una justificación de las decisiones; es aquel punto por el cual el juez va a tener que justificar el porqué de la decisión que ha tomado, es decir es una justificación de su fallo; sin perjuicio de no olvidar que su decisión es la última intervención del proceso judicial, se debe de señalar que la motivación de la sentencia es muy diferente a justificar.

La segunda es la motivación como actividad, este está referido con las actividades a realizar y es donde esta se va hacer pública dando vista al escrito de la resolución, esta motivación como actividad es un tipo de razonamiento que está justificado en la acción del juez al estudiar la acción de toma de decisión.

La tercera en la motivación como producto o discurso, por el cual en forma específica la sentencia dictada por el juez va a tener límites internos y externos por el cual estaría limitado por lo que se ve en el ordenamiento.

La motivación de la sentencia debe de definirse como la exposición que fue realizado por el tribunal y dar las razones por el cual se ha sustentado su decisión, justificar su razonamiento para así arribar a una decisión y determinar una solución.

#### ***2.2.2.12.5. Las partes de la sentencia.***

De acuerdo a León (2008), las partes de la sentencia de acuerdo a su estructura son la parte expositiva, en la cual se encuentra la problemática planteada para que sea resuelto el problema y que es una cuestión de discusión; la parte considerativa, es esta encontraremos la cuestión del debate, en ella podremos encontrar los análisis, los hechos entre otros; y por último tenemos la parte resolutive o dispositiva, el cual determina el porqué de la disputa.

##### ***A) Parte expositiva de una sentencia***

Como primera parte de la sentencia tenemos a la parte expositiva, este tiene la finalidad de la individualización de los participantes o sujetos procesales, también se encuentran las pretensiones y el objeto sobre el cual va a recaer el pronunciamiento del magistrado.

La parte expositiva de la sentencia va a constituir un breve preámbulo, ya que contiene el resumen de las pretensiones de las partes procesales como lo es el demandante y el demandado, también se va a encontrar las principales incidencias del proceso, como lo es el saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en el caso que esta última se haya realizado. Lo mencionado líneas arriba son considerados como los actos procesales realizados en el proceso, esto no es un hecho incidental.

En la primera parte de la sentencia se va a encontrar los elementos formales que nos van ayudar a poder identificar el conflicto como lo es la designación de las partes en la cual se debe describir su domicilio, la profesión y/o llamados generales de ley; también se debe encontrar la enumeración breve de las peticiones o acciones que fueron deducida por el demandante cono así sus fundamentos.

García (2019) define:

“La parte expositiva, denominada también “resultandos”, tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso”. (p.65)

### ***B) Parte considerativa de una sentencia***

La segunda parte de una sentencia vendría a ser la parte considerativa, dentro de esta se va a encontrar la motivación en la cual se ha constituido por la invocación de los fundamentos como son el de hecho y los fundamentos de derecho; también se va a encontrar la evaluación de la prueba que ha sido actuada en el proceso.

El magistrado va a decir las normas y los artículos que sean apropiados para la solución de las pretensiones que han sido propuestas, basándose en la argumentación jurídica que haya presentado y que va a permitir que el magistrado los utilice como un elemento de decisión.

García (2019) expresa:



“La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso”. (p. 71)

La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

Para Rosalío (2024), comenta:

Que los fundamentos que tiene la resolución judicial tiene por finalidad el no solo el convencer a las partes, el sino también el fiscalizar al Juez esto con respecto a su actuar con la fidelidad legal, también esto impidiendo a las sentencias que son inclinadas a una vaga equidad o en el capricho de su decisión. (p. 217)

“En algunas circunstancias encontraremos además la posición doctrinaria de algunos autores respecto al tema materia de decisión, ello constituye el aporte doctrinario traído a colación en el acto de la sentencia y que permite sustentar su posición jurídica en base a los estudiosos del tema. Finalmente, no escapa la jurisprudencia, por lo que en algunas circunstancias podrá también señalar lo que el Tribunal Superior ha manifestado, respecto de la materia a resolver, incluso si el caso lo amerita las decisiones del Tribunal Constitucional, cuando constituye precedente vinculante, ello nos permite advertir el grado de conocimiento del Juez respecto de las decisiones del Superior Jerárquico y que permiten apreciar que respeta la línea jurisprudencial existente o en caso de apartarse de ella las razones por las cuales lo hace.” (Rioja, 2022, pág. 23)

En la parte considerativa de la sentencia vamos a encontrar los fundamentos como también la motivación del magistrado el cual él va a tener que adoptar y que va a constituir y solidificar su decisión, es por ello que va a evaluar los hechos que se le han alegado y que han sido probados por la parte demandante y por el demandado, siempre se analiza aquellos hechos que son relevantes en el proceso, es por ello que no encontramos en otros procesos que el juez haya admitido todos los medios probatorios presentados y se pronuncie por cada uno de ellos, sino que el magistrado se va a pronunciar de una manera conjunta.

### ***C) Parte resolutive de una sentencia***

García (2019) afirma:

“La parte resolutive, tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión”. (p. 52)

“Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en Juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida.” (Rioja, 2015, pág. 27)

Finalmente, al poder hablar de fallo este es vinculante a la decisión que el juez llegó esto claro está después del análisis que haya realizado en el proceso, y dicha decisión estará expresa en dicha resolución en la cual también estará expresa el plazo de cumplimiento con el mandato esto en el caso dicha decisión sea impugnado.

Para De Santos (2024), señala:

Que la sentencia va a concluir con el termino de parte dispositiva o tambien llamado como fallo propiamente dicho, en el cual van a estar sintetizadas las conclusiones establecidas dentro de los considerandos en el cual se han resuelto o se han denegado las actuaciones de las pretensiones de las partes procesales. (p. 21)

El fallo o decisión que viene a ser el convencimiento al que el magistrado o juez haya llegado después de analizar el proceso en debate en el cual se expresa una decisión en la que se declare un derecho alegado por las partes, para ver lo que se ha precisado en el plazo por el cual deben de cumplir con lo mandado en el caso de que esta decisión sea impugnada, en este caso los efectos de esta se suspenderían.

Sin embargo, no solo es esta la única decisión que puede tomar el magistrado en la sentencia sino también la determinación de los pagos de las costas y costos como también el plazo del cumplimiento, el pago de multas y de los intereses legales que se pudiera dar en los casos de las materias en las que se investiga

### **2.2.3. Marco conceptual**

**Alimento:** Según Cabanellas (2018): “la asistencia que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales”. (p. 30)

**Auto:** Según Cabanellas (2018): “decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal. Expresa escríche que el juez dirige el orden del proceso con sus autos interlocutorios o providencias, y decide la cuestión principal por medio de su sentencia o auto definitivo”. (p. 41)

**Expediente:** Según Cabanellas (2018): “negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido puede calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria”. (p. 156)

**Jurisdicción:** Según Cabanellas (2018): “genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial”. (p. 214)

**Medios de prueba:** Según Cabanellas (2018): “los diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio”. (p. 241)

**Obligación:** Según Cabanellas (2018): “es un precepto de inexcusable cumplimiento; como el servicio militar, por ejemplo, allí donde es imperativo al alcanzar determinada edad y en las condiciones estables. Más estrictamente en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión”. (p. 264)

**Petitorio:** Según Cabanellas (2018): “concerniente a una petición. Parte de la demanda que contiene la súplica o petición de cada litigante, sea absolutorio, declarativa, condenatoria o constitutiva”. (p. 292)

**Prestación:** Según Cabanellas (2018): “objeto o contenido de las obligaciones consistentes en dar, hacer o no hacer alguna cosa. Servicio o cosa que la autoridad exige”. (p. 303)

### **2.3. Hipótesis**

Para el presente caso de estudio se evaluará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente de alimentos, para saber si el Juzgado de Ayacucho es determinante al momento de emitir una sentencia.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

##### 3.1.1. Nivel de Investigación

Descriptiva este nivel es medio de diversos procesos y ordenamientos universales y prácticos que admiten asemejar las particularidades de una comunidad, territorio o proceso social, ya sea económico, ambiental, cultural o político, también de plantear vínculos complejos sobre los diversos factores de representantes reconocidos.

El fin general de la indagación descriptiva es dar a conocer e instituir correlaciones sobre las circunstancias, actores y variables que se reconocen sobre una duda de exploración, relaciones sobre un problema de indagación. (Cazau, 2020, p. 25)

Cabe decir que el presente trabajo tiene como tipo de nivel el descriptivo ya que nos permitirá vincular situaciones de enfoques semejantes a la naturaleza, y poder concluir sobre distintas circunstancias de ellas.

##### 3.1.2. Tipo de Investigación

Básico o fundamental, pura. La investigación pura es importante porque hace avanzar el conocimiento fundamental sirviendo como fuente de la mayoría de las nuevas ideas científicas. La investigación propia de la fracción sobre el marco teórico y perdura en él; el propósito de este tipo de investigación es declarar actualidades teóricas o reemplazar las realidades. Este no se va a distinguir con los diferentes aspectos prácticos porque su finalidad es el discernimiento puro por intermedio de la búsqueda de datos.

Según Sierra (2022) el tipo básico de la investigación es:

La investigación básica o fundamental representa la base de todas las utilidades y aplicaciones determinantes de la investigación aplicada. La investigación básica se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios. Se va a desarrollar el conocimiento científico y específicamente en una rama del saber esto quiere decir que en una investigación básica por lo tanto cualquier tipo de desarrollo que se realice alrededor de la investigación básica se va a desarrollar fundamentalmente para ampliar el conocimiento científico. (p.10)

La investigación fundamental o básica busca el progreso científico y su categoría vive en que actual muchas generalizaciones y elevaciones de enajenamientos con intenciones a enunciaciones hipotéticas de permisible diligencia para después de un tiempo, por lo tanto,

en una investigación básica estamos persiguiendo equivalentemente el progreso de una teoría o teorías asentadas en diversos principios y leyes.

El propósito reside en expresar sucesos teóricos o cambiar las diversas en aumentar los entendimientos científicos o metafísicos, pero sin comparar con ningún modo práctico.

En el presente trabajo de investigación se utilizará el tipo de investigación Básica, pura o fundamental ya que nos ayudará a estimular a hacer un tipo de investigación a través de enunciados siguiendo y analizando un determinado proceso.

El tipo de investigación es básico ya que existiría incluidos en las áreas normativas, doctrinales y legales, lo cuales nos va ayudar a para poder derivar criterios orientales de la investigación, dichos conocimientos ayudaran para su importancia durante las fases específicas del estudio, esto incluyendo la recolección de información y la discusión de los resultados; al evaluar las sentencias están no corresponden la realidad interna sino corresponde a la realidad externa contenida en un documento que es denominado como acto jurídico.

### ***3.1.3. Diseño de Investigación***

El diseño de investigación al ser no experimental es aquella forma por la cual nosotros a través de la técnica de la observación podemos incidir en características de investigación, estas observaciones tiene que ser complementadas con los aspectos de la naturaleza y este tipo de variable no es manipulable con una intención, para esto no se va a dar un manejo directo sino solo se va a observar.

El diseño no experimental en el presente trabajo de estudio se presenta ya que se va a manifestar en su contexto natural, es por ello que en consecuencia los datos van a reflejar la evolución natural de los diferentes eventos que van a ser ajenos a la voluntad del investigador.

El diseño es no experimental ya que no va a ver el manejo de las variables de estudio, más bien se va a dar las observaciones sobre las manifestaciones tal como son los eventos.

El presente trabajo de estudio es de diseño transeccional o llamado también diseño transversal se refiere a que en la recolección de datos para poder llegar y determinar la variable este debe de provenir de un fenómeno cuya versión va a corresponder a un momento en específico del desarrollo del tiempo, este va a tener como propósito el describir las variables para así analizar sus incidencias y sus interrelaciones en un momento determinado.

El diseño es retrospectivo ya que la planificación y por ende la recolección de datos va a comprender un fenómeno que ha pasado en un tiempo atrás.

### **3.2. Unidad de Análisis**

La unidad de análisis son las personas o también las cosas a las cuales vamos a poder medir; esta unidad de análisis es una parte importante y esencial de todo proyecto de investigación, ya que viene a ser lo importante que un investigador debe de analizar dentro de su trabajo.

La unidad de análisis es considerada como aquel punto importante y principal por el cual se está analizando; esta unidad de análisis es aquel objeto sobre el cual vamos a esperar tener y conseguir algo al final de la investigación.

### **3.3. Variable, definición y operalización**

#### **3.3.1. Variable**

La variable tiene que ser sencillo y simple en el caso de nuestro expediente poder análisis los pasos de cada documento si este ha sido bien elaborado y características como esas y poder analizar específicamente su desarrollo.

En el presente proceso la variable será la Calidad de la sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho.

Las variables son aquellas cualidades o características que van a poder ayudar a distinguir un hecho o fenómeno de otro, el cual tiene como objetivo y finalidad el analizarlo y a su vez cuantificarlo, estas variables son los recursos metodológicos, el cual el investigador va a utilizar esta herramienta para separar como aislar las partes del todo para así poder analizarlas e implementarlas de manera adecuada.

#### **3.3.2. Operalización de la variable**

La operalización de la variable se puede definir como un elemento que ayudará a medir y a su vez observar las peculiaridades, como las cualidades de los objetos de estudio de nuestra investigación, lo podemos relacionar con la hipótesis de investigación.

### **3.4. Técnica e instrumento de recolección de información**

En este presente trabajo de investigación se estará utilizando la técnica de la indagación, pues esta nos hace saber sobre el como que esta técnica es indispensable para el proceso de la investigación, a través de esta técnica vamos a poder recolectar los datos como son los hechos como también los fenómenos que nos ayuden con las bases de nuestro proyecto de investigación.

Pardinas (2019) menciona:

“Se dice de aquella acción que de manera específica por el cual podemos inducir el recorrido del proceso, sólo con la observación, el presente autor refiere que gracias a las técnicas de mirar el objeto de estudio podemos saber y lograr nuestro objeto de estudio.” (p. 4)

### **3.5. Método de Análisis de datos**

El análisis de datos va a consistir en el someter los datos a la realización de distintas operaciones, esto con la finalidad de poder obtener conclusiones de manera precisa que nos permitan llegar a nuestros objetivos, estas operaciones que realizaremos o puedes definirse de forma previa ya que para ello debe de realizarse la recolección de datos nos puede dar y revelar las dificultades.

### **3.6. Aspectos éticos**

Que de acuerdo al Código de Ética para la Investigación, tiene como finalidad el facilitar documentos para que se pueda establecer normas de conducta para los investigadores, para que se llegue a realizar una correcta investigación científica, con un desarrollo tecnológico, para así se implemente una nueva forma de innovar de manera tecnológica en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, esto para poder promover y adoptar unas nuevas prácticas como así también sustentar la integridad de las actividades, para poder asegurar que la investigación se realice con una máxima exigencia y rigor, con honestidad e integridad por parte del investigador.

ULADECH (2024), menciona al respecto:

El respeto y protección de los derechos de los intervinientes está relacionado a la dignidad y la privacidad de la diversidad cultural; la libre participación por propia voluntad está vinculado al estar informado de las finalidades de la investigación en torno a la participación para que exprese de una forma inequívoca de su manifestación de voluntad libre y de forma específica; el principio de beneficencia y no maleficencia nos señala que el investigador durante la elaboración del proyecto y con las informaciones encontradas debe de asegurar el no causar daños a los participantes para así llegar a maximizar los beneficios; el principio de integridad y honestidad está destinado a que como investigadores seamos imparciales y transparentes al momento de la difusión responsable de la investigación. (p. 5)



El respeto y protección de los derechos de los intervinientes, este principio en el presente trabajo de investigación se aplicó sobre la protección de datos y la protección de la privacidad.

La libre participación por propia voluntad, en la investigación se aplicó que como investigadora escogí el presente proceso de forma voluntaria.

El principio de beneficencia y no maleficencia, se aplicó en la investigación el no hacer daño a cualquiera de las partes, ya que este principio nos orienta a actuar de buena manera y no causar daño.

El principio de integridad y honestidad, se aplicó en la investigación que como investigadora se actúe de forma imparcial y transparente en la evaluación del proceso.

Se sabe que es un derecho de la persona el proteger su identidad en casos de investigación es por esa razón que en el presente proyecto se debe de cuidar la privacidad del parte, como así la no revelación de sus datos personales, si bien es cierto que se nos ha facilitado un expediente en su integridad el cual tiene los datos de las partes, nosotros debemos de proteger dicha información.

El compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, como también el respecto de la dignidad humana y sobre todo el derecho a la intimidad. En el presente trabajo de estudio, los principios éticos a respetar serán evidenciados en los documentos anexos, como lo es la declaración de compromiso ético y no plagio, de igual manera el presente trabajo de investigación no llegará a revelar los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron parte del proceso judicial presente.

#### IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia en el proceso de Alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
						X	[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 1, se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; ya que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta en los tres casos.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso de alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja							

El cuadro 2 se puede evidenciar que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, ya que en la parte expositiva, considerativa y resolutive dieron como resultado tuvieron la calidad de muy alta en las tres dimensiones de la variable.

## V. DISCUSIÓN

Según el objeto específico general del presente trabajo de investigación el cual fue Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho, se tiene los resultados, los cuales han sido determinadas al evaluar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, por lo que se concluye que en ambos tuvieron como resultado de rango Muy alta respectivamente en cada sentencia; dicho resultado ha sido de conformidad con los parámetros normativos, como los doctrinarios y los jurisprudenciales que fueron pertinente en el presente trabajo de investigación, que fue el expediente que se detalla líneas arriba.

### **Sentencia de Primera Instancia:**

#### **a) Parte Expositiva**

Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”, los resultados obtenidos en la tabla N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y muy Alta en la Postura de las Partes respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Cosme (2023) en su tesis “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023”, quien obtuvo en sus resultados que: Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”, los resultados obtenidos en la tabla N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y muy Alta en la Postura de las Partes respectivamente. (p. 30)

#### **b) Parte considerativa**

Los resultados obtenidos en la Cuadro N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Cosme (2023) en su tesis “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00946-2018-0-

2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023” quien obtuvo en sus resultados que: Los resultados obtenidos en la tabla N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente. (p. 31)

#### **c) Parte resolutive**

Los resultados obtenidos en el Cuadro N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Cosme (2023) en su tesis “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023” quien obtuvo en sus resultados que: Los resultados obtenidos en la tabla N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente. (p. 31)

### **Sentencia de Segunda Instancia**

#### **a) Parte expositiva**

Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”, los resultados obtenidos en el Cuadro N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y muy Alta en la Postura de las Partes respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Cosme (2023) en su tesis “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023” quien obtuvo en sus resultados que: Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”, los resultados obtenidos en la tabla N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y muy Alta en la Postura de las Partes respectivamente. (p. 32)

#### **b) Parte considerativa**

Los resultados obtenidos en el Cuadro N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente; datos que siendo

comparados con lo encontrado por el tesista Cosme (2023) en su tesis “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023” quien obtuvo en sus resultados que: Los resultados obtenidos en la tabla N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente. (p. 33)

**c) Parte resolutive**

Los resultados obtenidos en el Cuadro N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Cosme (2023) en su tesis “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023” quien obtuvo en sus resultados que: Los resultados obtenidos en la tabla N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente. (p. 34)

## **VI. CONCLUSIONES**

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva el cual abarcó la introducción y la postura de las posturas de las partes, resultó de calidad muy alta.

La calidad de su parte considerativa esto con énfasis en la motivación de los hechos y dentro de la motivación del derecho, resultó muy alta respectivamente.

En la parte resolutive de la sentencia el cual estuvo compuesto por el principio de congruencia se obtuvo un rango muy alto y en la descripción de la decisión también se obtuvo un rango de muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva el cual abarcó la introducción y la postura de las posturas de las partes, resultó de calidad muy alta.

La calidad de su parte considerativa esto con énfasis en la motivación de los hechos y dentro de la motivación del derecho, resultó muy alta respectivamente.

En la parte resolutive de la sentencia el cual estuvo compuesto por el principio de congruencia se obtuvo un rango muy alto y en la descripción de la decisión también se obtuvo un rango de muy alta.

## VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los magistrados que mantengan el tipo de análisis realizado en el expediente de estudio porque se pudo observar el correcto cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se sugiere del mismo modo que los magistrados puedan inmiscuirse en la historia de la familia que solicita este derecho, para que no se incurra posteriormente en un delito de omisión a la asistencia familiar.

De igual forma lo que se recomienda es que dentro de las sentencias se puedan utilizar un lenguaje claro y sencillo como lo establece el Decreto Legislativo 1342; Alvarado (20117), lo menciona: “al hacer el control constitucional es deber de los jueces constitucionales redactar sus sentencias con un lenguaje sencillo y claro, lenguaje que obviamente debe ser jurídico en base a hechos sometidos a la acreditación pero asequible y dirigido a quien ostenta el poder constituyente, al cual nos debemos: al pueblo peruano”, es así que se podrá llegar a entender y tener mayor facilidad a los usuarios.

Este último con énfasis ya que se conoce que no todas las personas conocen de derecho y en muchos casos existe personas analfabetas que se dificultan con el entendimiento de documentos y más aún con sentencias judiciales que fundamentadas con artículo de nuestro código, como jurisprudencias que muchas veces llevan palabras técnicas propio de una carrera de derecho y no es un lenguaje común.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acedo, A. (2013). elibro. (Dykinson, Editor) Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/57102>
- Alvarado, L. (13 de Enero de 20117). El Decreto Legislativo 1342 y el uso del lenguaje claro y accesible en las decisiones judiciales. Obtenido de El Decreto Legislativo 1342 y el uso del lenguaje claro y accesible en las decisiones judiciales: <https://lpderecho.pe/d-l-1342-uso-del-lenguaje-claro-accesible-las-decisiones-judiciales/>
- Anzola, S., & Jaramillo, I. (2018). Elibro. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/70678>
- Argoti, E. (2019). Universidad de Salamanca. Obtenido de [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP\\_ArgotiReyesEM\\_Prisi%c3%b3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%c3%b3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aronés, A. (2020). Universidad Alas Peruanas. Obtenido de [file:///D:/LEYDI%20BETZAIDA/CURSO%20DE%20TITULACI%C3%93N/EXPEDIENTES%20DE%20ALIMENTOS/tesis%20local/2020-Tesis\\_Incumplimiento\\_Pensi%C3%B3n\\_Alimentos.pdf](file:///D:/LEYDI%20BETZAIDA/CURSO%20DE%20TITULACI%C3%93N/EXPEDIENTES%20DE%20ALIMENTOS/tesis%20local/2020-Tesis_Incumplimiento_Pensi%C3%B3n_Alimentos.pdf)
- Barrio, A. (2012). elibro. (Dykinson, Editor) Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/56830>
- Cabanellas, G. (2018). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2020). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L.
- Casassa, S., Castellano, F., Castillo, L., Cavani, R., Copa, A., Díaz, C., . . . Cordinador Renzo Cavani. (2016). Código Procesal Civil Comentado, TOMO II (1 ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Código Civil. (1984). Derecho de Sucesiones . Lima: Jurista Editores.
- Colquet, F. (2022). Universidad Mayor de San Andrés. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/30739/T-5851.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cosme, M. (2023). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36287>
- De La Puente y Lavalle. (2010). El Contrato en General. Palestra Editores S.R.L.
- Diario Constitucional.cl. (19 de Marzo de 2022). Obtenido de Diario Constitucional.cl: <https://www.diarioconstitucional.cl/2021/07/30/se-acoge-incidente-de-abandono-de-procedimiento-por-cuanto-la-suspension-que-estatuvo-la-ley-21-226-no-se-refiere-a-la-carga-procesal-de-encomendar-la-notificacion-de-las-resoluciones/>
- Dzul, M. (3 de Septiembre de 2019). Aplicación Básica de los Métodos Científicos Diseño no Experimental. México, México. Obtenido de [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Presentaciones/licenciatura\\_en\\_mercadotecnia/fundamentos\\_de\\_metodologia\\_investigacion/PRES38.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf)
- Echandiak, D. (1985). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Universidad.
- El Comercio. (10 de Julio de 2021). <https://elcomercio.pe/politica/justicia/juez-ever-bello-que-asesoro-a-cerron-resolvera-otro-caso-por-corrupcion-contramiembros-de-peru-libre-noticia/>
- Espino, K. (2022). Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Obtenido de <file:///D:/LEYDI%20BETZAIDA/CURSO%20DE%20TITULACI%C3%93N/EXPDIENTES%20DE%20ALIMENTOS/tesis%20local/2022-Turnitin-%20Flores%20Espino%20Keny.pdf>
- Espinoza, E. (8 de Noviembre de 2016). Universo, Muestra y Muestreo. Honduras, Honduras. Obtenido de <http://www.bvs.hn/Honduras/UICFCM/SaludMental/UNIVERSO.MUESTRA.Y.MUESTREO.pdf>
- Estudillo, E., & Calderon, D. (2021). Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de Universidad Católica de Cuenca: <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bd1eb309-dcfc-4b4d-b79c-3321c26e58fa/content>
- Gaceta Jurídica. (2008). Tratado de Derecho Mercantil - Tomo III. El Búho E.I.R.L.
- García, F. (2018). Contratos Modernos. San Marcos S.A.C.

- Garcia, P. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018. Chimbote, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10646/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_GARCIA\\_DE\\_LA\\_CRU\\_PABLO\\_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10646/CALIDAD_SENTENCIA_GARCIA_DE_LA_CRU_PABLO_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gómez, J., Planchadell, A., & Pérez, M. (01 de Julio de 2011). Ebook Central. Obtenido de Ebook Central: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4422027&query=derecho%2Bprocesal%2Bcivil>
- Gonzales Barrón, G. (2005). Derechos Reales. Juristas Editores.
- Guillermo, C. (2023). Diccionario enciclopédico de Derecho Usual (Vol. 26° Edición Tomo VII). Heliasta.
- Guillermo, L. (1995). Derecho de Sucesiones. (F. E. Perú, Editor) Obtenido de Derecho de Sucesiones: <file:///C:/Users/Hp/Downloads/DERECHO%20DE%20SUCESIONES.pdf>
- Guzman, K. (2019). Universidad Privada Telesup. Obtenido de <https://repositorio.utesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUENTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf>
- Jerí, J. (10 de Octubre de 2019). Recurso de Apelación. Lima, Perú. Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)
- Jornada. (24 de Marzo de 2021). jornada.com.pe. Obtenido de jornada.com.pe: <https://www.jornada.com.pe/judicial/item/2021-sentencian-a-5-anos-a-femina-que-trasladaba-350-sacos-de-insumos-quimicos-para-la-elaboracion-de-droga>
- Lehmann, H. (2019). elibro. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/249319>
- Ley N° 27337, C. (1993). Código de los Niños y Adolescentes. Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Llamas, E., Santos, M., & Crespo, C. (2021). elibro. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/196428>

- Medina, J. (2014). elibro. (E. U. Rosario, Editor) Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/69642>
- Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Ius Et Veritas.
- Nelly, L. (2022). Curso de historia e instituciones del Derecho Romano (5ta Edic. ed.). Buenos Aires, Argentina. Obtenido de Curso de historia e instituciones del Derecho Romano:  
<https://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/8382/Curso%20de%20historia%20e%20instituciones%20del%20derecho%20romano.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ordás, M. (2017). elibro. (W. K. España, Productor) Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58360>
- Pardinas, F. (29 de Septiembre de 2019). Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencia Sociales. Obtenido de <https://campus.fundec.org.ar/admin/archivos/Pardinas.pdf>
- Pasión por el Derecho - LP. (13 de Abril de 2021). LP.DERECHO.PE. Obtenido de [https://lpderecho.pe/clasificaciones-actuales-de-los-bienes/#:~:text=Los%20bienes%20son%20siempre%20distintos,constituir%](https://lpderecho.pe/clasificaciones-actuales-de-los-bienes/#:~:text=Los%20bienes%20son%20siempre%20distintos,constituir%20)
- Quispe, A. (2023). Universidad de San Cristobal de Huamanga. Obtenido de [file:///D:/LEYDI%20BETZAIDA/CURSO%20DE%20TITULACI%C3%93N/EXPEDIENTES%20DE%20ALIMENTOS/tesis%20local/2023-TEISIS%20D103\\_Qui.pdf](file:///D:/LEYDI%20BETZAIDA/CURSO%20DE%20TITULACI%C3%93N/EXPEDIENTES%20DE%20ALIMENTOS/tesis%20local/2023-TEISIS%20D103_Qui.pdf)
- Quispe, R. (2021). Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Obtenido de <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/447/QUISPE%20SAYMI%20ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, D. (2020). Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2683/TEISIS%20JAKELIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, S. (2021). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <file:///D:/LEYDI%20BETZAIDA/CURSO%20DE%20TITULACI%C3%93N/EXP>

EDIENTES%20DE%20ALIMENTOS/tesis%20local/20201-  
CARACTERIZACION\_PROCESO\_JUDICIAL\_Y\_ALIMENTOS\_RAMOS\_RO  
DRIGUEZ\_SEVERINO\_HANS.pdf

Reyes, N. (2024). Revista PUCP. Obtenido de Revista PUCP:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>

Rioja, A. (2015). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Obtenido de  
Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil:  
[https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)

Rodríguez, J., & Moreno, M. (2019). elibro. Obtenido de  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/124219>

Rosalío, B. V. (2024). Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil (Vol. 2da  
Edición). México: Limusa.

S. N., O. (2022). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales (Vols. 1º Edición, Vol  
I). Datascan S.A.

Sierra, M. (17 de Enero de 2012). Tipos más Usuales de Investigación. Mexico, Mexico.  
Obtenido de  
[https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P\\_Presentaciones/prepa3/tipos\\_investigacion.p  
df](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa3/tipos_investigacion.pdf)

Sotomarino, R. (2020). Alimentos, doctrina y jurisprudencia (Primera edición ed.). Lima,  
Perú: Gaceta Jurídica.

Torres Vasquez, A. (2014). Teoría General de las Obligaciones. Instituto Pacífico S.A.C.

Treviño, M. (2018). elibro. (I. Editores, Editor) Obtenido de  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/40209>

ULADECH. (25 de Enero de 2016). Código de Ética para la Investigación. Chimbote, Perú.  
Obtenido de  
[https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2016/codigo-  
de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2016/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf)

Vela, A. (2022). elibro. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/57019>

Víctor, D. S. (2024). El Proceso Civil (Vol. Tomo I). Universidad Bs.

Zamora, A. (2021). Universidad Andina del Cusco. Obtenido de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4316/Alfredo\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4316/Alfredo_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# ANEXOS

## Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00103-2023-0-0501-JP-FC-03, del distrito judicial de Ayacucho, 2024**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho, 2024.	De conformidad con el procedimiento y parámetro normativo, doctrinario y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimento en el expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, del distrito judicial de Ayacucho, 2024, ambas son de rango muy alta respectivamente.	Tipo: Básico. Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental, retrospectivo. Población: Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho. Muestra: Expediente del tercer juzgado de paz letrado del distrito de Ayacucho, Expediente N°00103-2023-0-0501-JP-FC-03. Técnica: Observación. Instrumento: Lista de Cotejo.
Específicos	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva sobre alimentos, expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho, 2024?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, en el Expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho, 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, del distrito judicial de Ayacucho, 2024, en función d la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	
	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la parte considerativa sobre alimentos, expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho, 2024?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, en el Expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho, 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, del distrito judicial de Ayacucho, 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	
	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la parte resolutive sobre alimentos, expediente N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03, distrito judicial de Ayacucho, 2024?			



## **Anexo 2: SENTENCIAS EXAMINADAS- EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO**

3ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00103-2023-0-0501-JP-FC-03  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : GGG  
ESPECIALISTA : HHH  
DEMANDADO : AAA  
DEMANDANTE : CCC

Resolución Nro. 06

Ayacucho, 29 de marzo del 2023.

El Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga emite la siguiente:

### **SENTENCIA**

**VISTOS:** El proceso caratulado como Exp. N° **00103-2023-FC**, seguido por **CCC**, en representación de su menor hija **BBB contra AAA** de 02 años de edad, sobre **Fijación de Alimentos**.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

**Petitorio:** La demandante **CCC** interpone demanda de Fijación de Alimentos, a fin de que el órgano jurisdiccional amparando la misma fije pensión de alimentos a favor de su menor hija **BBB** de 02 años de edad, por el monto de **quinientos cincuenta soles con 00/100 céntimos (S/. 550.00)**; del demandado **AAA**.

**Fundamentos de hecho de la demanda:** Expresa que:

a) Producto de una relación convivencial con el demandado nació su menor hija **BBB** quien a la fecha cuenta con 02 años de edad; y que, a los 07 meses de edad de la menor, el demandado abandonó su hogar convivencial y se desentendió de sus obligaciones como padre. Agrega que, el demandado tiene posibilidades económicas al desempeñarse como conductor de una camioneta 4x4 para una empresa constructora de ingeniería (trabajador dependiente) percibiendo un ingreso de S/. 2,500.00 mensuales; asimismo, refiere que el demandado no cuenta con otra carga familiar.

**Contestación de la demanda por parte del demandado AAA (fojas 66 a 74 subsanada a fojas 86/88):**

Absuelve la demanda solicitando se declare infundada, señalando que:

a) Que, es falso que se haya retirado de la casa convivencial, debido a que esta decisión fue de mutuo acuerdo, con el objetivo de que continúe con su tratamiento especializado de Leucemia Mieloide Crónica en la ciudad de Lima. Menciona también que cumple con su obligación alimentista haciéndole llegar víveres de forma directa a la demandante.

b) Refiere que es falso que trabaje como conductor y perciba un salario en una empresa; pues, solo se dedica a la agricultura, que por el deterioro de su salud tuvo que abandonar este oficio.

Agrega que desde el mes de noviembre de 2022 no ha realizado ninguna actividad económica debido a su padecimiento oncológico, pues el tratamiento con quimioterapia se lo impide; asimismo, los gastos médicos que realiza son demasiado altos por lo cual subsiste con el apoyo de sus familiares y actual conviviente.

c) Que, es falso que no tenga otra carga familiar, ya que tiene tres hijos menores; CCC y EEE de 10 y 08 años de edad respectivamente; y, FFF de 01 año de edad.

**De la sustanciación de la causa en la instancia:** Admitida a trámite la demanda mediante auto de fojas **08/09**, se procedió con el emplazamiento del demandado, habiendo absuelto la demanda por lo que en tal antecedente se ha convocado a las partes para audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo conforme es de ver del acta **que antecede**, con la concurrencia de ambas partes, procediéndose con el saneamiento del proceso, habiéndose propuesto fórmula conciliatoria, se ha fijado los puntos controvertidos, se ha admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el demandado, así como atendiendo a que los mismos resultan siendo pruebas documentales se ha dispuesto su evaluación al momento de expedir sentencia. Habiéndose agotado los actos procesales el estado de la causa es el de expedir sentencia.

#### **II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:**

**2.1** En los términos que establece el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el

trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Como se verá, a los fines de un proceso de reclamación de alimentos, estas obligaciones son de orden público. Asimismo el Código Civil en el artículo 472 establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

**2.2** Asimismo, el 474 del Código Civil señala “*se deben alimentos recíprocamente: [...] 2) los ascendientes y descendientes*”. Además el artículo 481 del cuerpo legal antes acotado señala “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

En ese entendido, en toda acción en reclamación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, deben ser tomados en cuenta los aspectos siguientes, entre otros: la solvencia económica del padre; la solvencia económica de la madre o en todo caso de la persona responsable; pero, independiente de estos, con prioridad absoluta, el interés superior del niño, niña y adolescentes, entendiéndose éste, como la necesidad de que prevalezcan los derechos de éstos frente a los derechos de las personas adultas. No estando demás agregar que la nueva doctrina en materia de menores convierte las necesidades de los niños y adolescentes en derechos civiles, cultural y económicos y para garantizar que sus derechos sea respetados, se crearon mecanismos para aplicar las sanciones pertinentes, por lo que todo tipo de medida concerniente a los niños, que tome cualquier organismo en beneficio social e integral del niño tiene una consideración primordial, su atención y acatamiento será de interés superior, esto implica atender prioritariamente antes que nada, las necesidades y derechos básicos de los niños, en otras palabras el niño y sus necesidades están primero.

Asimismo, la jurisprudencia ha señalado, a través de la Casación N°1371-1996-Huánuco, Corte Suprema “*Son condiciones para ejercer el derecho de pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación*”; además la Casación N°3065-1998-Junín, Corte Suprema ha referido “*Así, el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades*”; y en la Casación N°418-97-Corte Superior de Lima ha indicado “*En alguna oportunidad, la judicatura ha dicho además que se debe tener en cuenta si la accionante se encuentra o no imposibilitada de laborar, y de esta manera coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades*”<sup>1</sup>.

**2.3** A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: *i*) las necesidades del solicitante, *ii*) las posibilidades de quien debe darlos, y, *iii*) la posición jurídica de ambos sujetos<sup>2</sup>.

✓ En cuanto a las ***necesidades del solicitante***, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el ***mínimo de alimentos*** que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

✓ Por el contrario, al considerar las ***posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos***, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el ***máximo de alimentos*** que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.

✓ Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que

<sup>1</sup> Mesinas Montero, Federico “Jurisprudencia civil y procesal civil de carácter constitucional”. Edit. Gaceta Jurídica. 1era. Edic. 2010. Lima. Pg. 91.

<sup>2</sup> “Gaceta Constitucional - Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces”; Directores Domingo García Belaunde, Víctor García Toma y Samuel B. Abad Yupanqui; Tomo 64/Abril 2013, Gaceta Jurídica; Lima Perú; Pág. 213

también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo<sup>3</sup>.

En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo *mínimo* necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo *máximo* que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos.

**2.4** Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 173-A que señala: "...En caso de duda respecto de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, el Juez resuelve aplicando el principio favor minoris o principio pro alimentado..."

Además, el artículo 6 de la constitución, precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos.

**2.5** Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.

**2.6** En base a los principios sustentados por este Juzgador en cuanto a la prueba se refiere, en la especie, han sido aportados documentos de manera de ser ponderados y analizados cada uno, con tal profundidad, que permita decidir el monto de la pensión que es reclamada para el sustento de la menor **BBB** de 02 años de edad.

**2.7** **Con respecto a las necesidades de la menor acreedora alimentista;** de la instrumental consignada por la parte demandante, cursante a los folios **02**, se evidencia la filiación de la demandante **CCC** y el demandado **AAA** con su hija **BBB** de 02 años de edad. Consecuentemente, por la edad con que cuenta la menor, sus necesidades son indiscutibles que como hechos notorios no requieren de prueba alguna en cuanto a alimentación, vestuario, asistencia médica, medicinas, escolaridad, recreación y cualesquiera otros bienes y servicios básicos a los cuales todo ser humano tiene derecho.

**2.8** Asimismo, refiriéndonos a la **capacidad económica del demandado**, conforme a la declaración jurada de fojas 83 el demandado no realiza ninguna actividad laboral ni económica, no percibe ningún tipo de remuneración, salario, estipendio o ingreso alguno; empero al tratarse de una declaración unilateral no causa convicción, tanto más si no se encuentra corroborada con otro medios probatorio, ya que conforme al Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad Campesina de Llocllasca de fojas 50, el demandado se dedica a la agricultura; empero estando conforme al último párrafo del artículo 481 del Código Adjetivo no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Por otro lado, también se tiene en cuenta que el demandado tiene carga familiar conforme se acredita en folios 47 a 49, al ser padre de tres menores Rehis Kiara y EEE, y Aleina Valentina Hinostriza Cordova; asimismo, conforme obra en fojas 51/64 y el informe médico de fojas 82 se acredita que el demandado fue diagnosticado con Leucemia Mieloide Crónico, por lo que su tratamiento especializado le generan gastos; empero, esto no lo exime de su obligación de asistir con los alimentos a favor de su menor hija de 02 años de edad.

**2.9** Que, si bien es cierto que cuando el órgano jurisdiccional fija la cuota alimentaria, no puede dejar de considerar el aporte de la madre, ya que ambos padres deben contribuir al sustento de sus hijos. También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que el acreedor alimentario, se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora demandante; por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar a la acreedora viene cumpliendo de su parte con su deber paternal, dado que viene afrontando permanentemente los gastos de necesidades de su hijo como alimentación, vestido, esparcimiento y salud.

**2.8** Teniendo presente que el **interés superior del niño y del adolescente** es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño y del adolescente, este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y adolescentes y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

<sup>3</sup> "Gaceta Constitucional - Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces"; Directores Domingo García Belaunde, Víctor García Toma y Samuel B. Abad Yupaqui; Tomo 64/Abril 2013, Gaceta Jurídica; Lima Perú; Pág. 213

**2.9** Estando a los considerandos que anteceden se concluye que debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidades de la **acreedora alimentaria** y la capacidad económica del demandado.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por tales fundamentos, administrando Justicia a Nombre de la Nación de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas **04 a 06** sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por **CCC**, en representación de su menor hija **BBB** de 02 años de edad, en contra de **AAA**, **ORDENO:** Que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija **BBB** con una pensión alimenticia ascendente a **CIEN SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS (S/100.00)**, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Además, sin perjuicio del cumplimiento de la presente sentencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente **OFÍCIESE** al Banco de la Nación de esta ciudad, a efectos de que se aperture una cuenta de Ahorros Multired a nombre de la demandante por actuar como representante legal del acreedor alimentario; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado **citado, que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un período de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

**Notifíquese** a las partes.

EXPEDIENTE : 00103-2023-0-0501-JP-FC-03  
MATERIA : ALIMENTOS  
ESPECIALISTA : JJJ  
DEMANDADO : AAA  
DEMANDANTE : CCC

El Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

### SENTENCIA DE VISTA

#### Resolución número DIEZ.

**Ayacucho, catorce de julio de dos mil veintitrés. -**

**I. Asunto:**

Estando al recurso de apelación interpuesto por AAA contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 29 de marzo del 2023; y, estando al Dictamen Fiscal obrante en autos, se ingresa el expediente a despacho en la fecha para resolver.

**II. OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN**

Determinar si corresponde confirmar, revocar o declarar la nulidad de la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 29 de marzo del 2023, que declara fundada en parte la demanda de fojas 04 a 06 sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por CCC, en representación de su menor hija BBB de 02 años de edad, en contra de AAA, ORDENO: Que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija BBB con una pensión alimenticia ascendente a CIEN SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS (S/100.00).

**III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La parte apelante solicita que se revoque la resolución recurrida. Como agravios expone lo siguiente a folios 115/122):

**a.** Que, el apelante señala en su escrito de contestación de demanda y en los alegatos orales en audiencia, **el punto controvertido objeto de discusión se centraba en la capacidad económica del demandado;** asunto esencial sobre el cual la sentencia ha incurrido en graves errores de hecho (y de derecho).

**b.** Que, refiere la sentencia impugnada ha señalado erróneamente (fundamento 2.8.) que el demandado ostenta ingresos económicos porque se dedica a la agricultura, conclusión a la que se arriba (según señala la misma sentencia) en base al Certificado otorgado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Llocellascca; sin embargo, el apelante señala que dicho certificado señala taxativamente que dicha actividad es realizada con fines de subsistencia y que el demandado no tiene ingresos económicos diarios porque padece de Leucemia Mieloide (enfermedad que es de público conocimiento por los compoblanos del demandado). De este modo, precisa que la sentencia materia de apelación arriba a una conclusión fáctica completamente sesgada pues no se condice a su realidad personal.

**c.** Que, señala que la resolución impugnada señala (fundamento 2.8.) erróneamente que su incapacidad económica no se encuentra debidamente acreditada pues solo se tiene su propia Declaración Jurada, y que, sin embargo, obra en el expediente el Informe Médico de fecha 16 de febrero de 2023 del especialista KKK del INEM que determinó que padece de Leucemia Mieloide Crónica desde el año 2017, y que actualmente, se encuentra en Fase de Crisis Blástica Linfoide con compromiso ocular bilateral y del sistema nervioso central. Lo que significa que está perdiendo la vista de ambos ojos, y por ende, no puede realizar ninguna actividad laboral que le genere ingresos económicos. En este extremo, señala que la sentencia de primera instancia ha interpretado de forma superficial su enfermedad, y solo le irroga gastos, pero no le libera de su obligación alimenticia, dejando de lado su imposibilidad fáctica de trabajar, debido a la gravedad de la enfermedad y lo complejo de su tratamiento.

**d.** Que, el apelante indica que obra en el expediente la Hoja de Referencia del 16 de octubre del 2022, los Tickets de Cita Médica Presencial y los Controles de Sesiones de Quimioterapia de enero y febrero de 2023, y las Indicaciones Médicas de Tratamiento en Casa; que señala también dan cuenta de su delicadísimo estado de salud, quien tiene que someterse continuamente a quimioterapias en la ciudad de Lima, y tiene prohibido, incluso,

realizar tareas domésticas y acercarse a la plantas, razones por las cuales resulta físicamente imposible que realice algún tipo de actividad económica. Lo que precisa tampoco fue valorado por la sentencia de primera instancia pese a constituir cuestiones fácticas que develan su incapacidad económica.

**e.** Que, su incapacidad económica también fue acreditado (pese a que la sentencia dice lo contrario) mediante las publicaciones de Facebook y las tarjetas de pollada y truchada pro salud que obran en el expediente, y que dan cuenta del apoyo económico que recibe de familiares y amigos debido a su delicadísimo estado de salud que le impide desarrollar cualquier otra actividad que no sea la de sus tratamientos de quimioterapia en la ciudad de Lima.

**f.** Que, la sentencia materia de apelación sostiene erradamente, primero, que goza de ingresos económicos porque se dedica a la agricultura, y segundo, que su delicado estado de salud solo le irroga gastos económicos, pero no le impide cumplir con su obligación alimenticia. Lo que, señala conforme ha esgrimido y acreditado con los medios probatorios de descargo, es falso, pues ni siquiera puede realizar tareas domésticas según las recomendaciones médicas del INEM.

**g.** Que, refiere la sentencia impugnada hace una interpretación “a raja tabla”, vacía de contenido, de la normativa que regula la prestación de alimentos, en el extremo específico del cálculo del monto alimenticio; emitiendo una sentencia sin contenido esencial que resuelva los pormenores del caso en concreto.

**h.** Que, la sentencia de primera instancia invocó el artículo 481 del Código Civil sobre el cual explica (fundamento 2.2., segundo párrafo): “En este sentido, en toda acción de reclamación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, deben ser tomados en cuenta los aspectos siguientes, entre otros: la solvencia económica del padre, (...)”. Refiere que pese a ello, en la presente causa la cuestionada sentencia sostiene – injustificadamente- (fundamento 2.8.) que cuenta con capacidad económica porque se dedica a la agricultura, dando a entender que se trata de una actividad comercial que le genera ingresos económicos, no obstante, señala que lo cierto es que la actividad agrícola es solo de SUBSISTENCIA, conforme se encuentra especificado en el Certificado (a fojas 50) que indica la misma sentencia valoró para arribar a su errada conclusión.

**i.** Que, refiere que la cuestionada sentencia también afirma que su incapacidad económica no se encuentra corroborado con otros medios probatorios; lo que señala resulta completamente falso, pues obran en el expediente el Informe Médico de fecha 16 de febrero de 2023, la Hoja de Referencia del 16 de octubre del 2022, los Tickets de Cita Médica Presencial y los Controles de Sesiones de Quimioterapia de enero y febrero de 2023, las Indicaciones Médicas de Tratamiento en Casa, y las publicaciones de Facebook y las tarjetas de pollada y truchada pro salud a favor del demandado; las mismas que indica por separado y en su conjunto dan cuenta de su delicado estado de salud porque sufre de Leucemia Mieloide y cuyo tratamiento a base de quimioterapias en la ciudad de Lima le impiden realizar actividad económica alguna, incluso, tiene prohibido realizar tareas del hogar. Refiere que todos estos, medios probatorios no han sido valorados por la sentencia de primera instancia bajo el argumento sesgado que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.”

**j.** Que, señala lo anterior reviste importancia medular pues en la jurisprudencia constitucional se ha establecido que al momento de establecerse los alimentos, el Juez debe tomar en cuenta tres aspectos, dentro de los cuales se encuentra: las posibilidades de quien debe darlos [STC N° 02832-2011-PA/TC], y es precisamente este aspecto el que indica no ha sido valorado debidamente por la sentencia de primera instancia pues padece de Leucemia Mieloide que al día de hoy tiene comprometida la visión de sus dos ojos, además que, el tratamiento de quimioterapia en sí mismo, le impide (fácticamente) realizar actividad laboral alguna.

**k.** Que, la resolución impugnada invoca erradamente los alcances del artículo 173-A del Código de Niños y Adolescentes que regula la forma de calcular los alimentos en caso se tenga duda sobre las posibilidades económicas del obligado, indica que en la presente causa no existe dicha incertidumbre, en tanto se tiene suficientes medios probatorios que acreditan su imposibilidad física para trabajar o realizar cualquier actividad económica (la Leucemia en sí misma, las permanentes sesiones de quimioterapia en la ciudad de Lima, y las recomendaciones médicas).

**l.** Que, puntualiza que la sentencia de primera instancia para defender su decisión indebidamente motivada, realiza una interpretación parcializada (convenida) del artículo 197 del Código Procesal Civil que exige a todo juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios presentados por las partes, sin que ello signifique detallar todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión; lo que de ninguna manera faculta al juzgador a dejar de pronunciarse sobre los medios probatorios presentados, ni mucho menos a cambiar o desnaturalizando el sentido probatorio con el que fueron ofrecidos, como señala se hizo en el caso del Certificado de actividad agrícola de subsistencia que ha sido convertido por la sentencia apelada en certificado de actividad económica del demandado, lo cual es falso.

**m.** Finalmente, señala que la sentencia materia de apelación ha vulnerado, por un lado, el principio de debida motivación por hacer afirmaciones fácticas falsas e interpretaciones sesgadas de la normativa nacional que regula el proceso de alimentos, y por otro lado, el Derecho de Prueba contenido en el Principio de Debido Proceso al no compulsar todos los medios probatorios de descargo que aportó el demandado para acreditar su incapacidad económica.

**n.** Que, tiene un agravio de orden procesal, porque la resolución impugnada transgrede flagrantemente el principio de debida motivación previsto por el numeral 5 del artículo 139 de nuestra constitución política del estado, y el derecho de prueba contenido en el principio de debido proceso reconocido implícitamente por el numeral 3 del artículo 139 de nuestra carta magna.

**o.** Que, se tiene un agravio de orden moral, porque ha visto menguada su salud física y emocional a causa de la resolución impugnada que le obliga a trabajar, pese a su delicada condición de salud, para conseguir la pensión de alimentos impuesta injustamente.

#### **IV. OBJETO EN CONTROVERSIA:**

El tema a dilucidar ante esta Superior Instancia consiste en determinar si la resolución recurrida debe ser revocada en cuanto al monto de la pensión alimenticia mensual fijada, por cuanto la A quo no habría valorado los medios de prueba de manera conjunta, por carecer de motivación que restringe el acceso a la tutela jurisdiccional.

#### **V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**PRIMERO:** Antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación planteada, debe tenerse presente que “la extensión de los poderes de la instancias de alzada, está determinada por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el aforismo *tamtun devolutum quantum appellatum*”, en virtud del cual, el tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce de los agravios que afectan al impugnante y ello a fin de respetar el principio de congruencia procesal por el cual “El Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo al sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios”. Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “el órgano revisor al absolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Significa ello que el tribunal revisor no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aun, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas [...] salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”

**SEGUNDO:** En ese mismo sentido, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional de segunda instancia examine la resolución que produce agravio con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente. A través de este recurso el apelante puede alegar la existencia de error in procedendo [que, de verificarse, llevará a que se reenvíe el expediente para que se subsane el vicio que afectan el debido proceso]; o de un error in iudicando [que, de verificarse, obligan al Juez Superior a pronunciarse sobre el fondo de la Litis].

**TERCERO:** La decisión del Juez *Ad quem*, está sometida a la observancia, entre otros, de tres principios procesales fundamentales en materia recursiva. El primero, **el de limitación**, cuyo contenido normativo expresa que el tribunal solamente está legitimado para pronunciarse sobre el extremo impugnado. El segundo, **el de congruencia recursal**, que garantiza un pronunciamiento acorde con lo establecido por el impugnante en su recurso de apelación; es decir, que absuelva todos los agravios propuestos oportunamente. El tercero, **el de prohibición de reforma en peor**, que veda la modificación de la resolución impugnada en perjuicio del apelante.

**CUARTO:** El recurso de apelación debe cumplir con lo siguiente: **a) pretensión concreta** (Revocación o nulidad del acto impugnado), **b) precisión de la parte o partes de la resolución que cuestiona** (*ratio decidendi*), **c) desarrollo del agravio** [vicio o error (*in facto* o *in iure*)]. De modo que, si el recurso no cumple con estos requisitos o presupuestos o lo hace de manera deficiente, dará lugar a la declaración de improcedencia o de infundabilidad, según corresponda.

**QUINTO:** Por otro lado, **la pretensión impugnatoria**, que no es otra cosa que la manifestación de voluntad dirigida a obtener un determinado pronunciamiento del juez revisor, **define la naturaleza de los agravios**. En efecto, los agravios serán relevantes y, por ende, pertinentes, en la medida que estén dirigidos en forma directa a justificar la fundabilidad de la pretensión concretamente formulada. En este sentido, no todas las alegaciones pueden constituir auténticos agravios, sino solamente tendrán tal calidad aquellos que constituyan la de causa pedir. De allí que, si el impugnante pretende, por ejemplo, la nulidad de la resolución que recurre, los agravios deben denunciar infracciones procesales; en cambio, si su finalidad es la revocación, debe fundarse en errores de hecho (*in facto*) o de derecho (*in iure*).

**SEXTO:** Finalmente, la expresión de **agravios**, consistente en **la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas**, implica que el apelante debe resaltar con suma precisión las partes de la resolución que considera equivocadas; debiendo identificar los errores u omisiones que el acto impugnado contiene; de modo que *no basta con disentir con el pronunciamiento, sino lo más importante el apelante debe:*

- a. Indicar con precisión cuál es el error o equívoco que cometió el juez.
- b. Decir por qué esa parte del fallo debe ser considerada un error o un equívoco.
- c. Realizar un juicio de valor que sea preciso, claro y motivado (fundado). **SEPTIMO:** Los superiores cuando conocen la apelación de un fallo, deben confirmarlo cuando están de acuerdo en lo resuelto en primera instancia, o revocarlo y reformarlo cuando no coinciden en el fallo o **declararlo nulo, pudiendo extender la nulidad hasta el folio que se considere pertinente, pudiendo llegar inclusive a declarar nulo todo lo actuado e improcedente la demanda.** Asimismo, en jurisprudencia se ha establecido que: “Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegio que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto”.

#### **OCTAVO: El debido proceso y el Derecho a la defensa**

El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales.

El debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invoca en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional. El derecho de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución, el cual establece “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.; Al respecto, en la STC 5871-2005-AA/TC, F.J. 12 y 13, este Tribunal sostuvo que el derecho de defensa: “(...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y el respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera [que] sea su materia. [subrayado agregado]”.

## **VI. ANÁLISIS DEL OBJETO EN CONTROVERSIDA**



**6.1.** En el caso de autos la parte apelante a través de su recurso impugnatorio, sostiene, en resumen, lo siguiente:

- 1) El recurrente solicita que se revoque la recurrida y, reformándola, se disminuya el monto de la pensión de alimentos; alegando que la *A quo* no ha valorado de manera conjunta todos los medios probatorios, vulnerando el deber de motivación y, por consiguiente, afectando el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional.

## **6.2.- Sobre los criterios para determinar los alimentos:**

**6.2.1.-** Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe apreciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

**6.2.2.-** Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”.

**6.2.3.-** A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: *i*) las necesidades del solicitante, *ii*) las posibilidades de quien debe darlos, y, *iii*) la posición jurídica de ambos sujetos.

- En cuanto a las ***necesidades del solicitante***, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el ***mínimo de alimentos*** que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. Cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.
- Por el contrario, al considerar las ***posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos***, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el ***máximo de alimentos*** que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.
- Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo.

**6.2.4. -** En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo ***mínimo*** necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo ***máximo*** que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la *a quo* ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada es proporcional a las necesidades de la menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

## **6.2.5. Sobre el caso concreto:**

- **Sobre las necesidades de la menor BBB**

De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades de la menor alimentista BBB, nacida el 21 de setiembre de 2020, son elementales y primordiales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada contaba con dos años de edad. En ese sentido, por tratarse del derecho alimentario de una menor de edad, su estado de necesidad se presume (presunción legal) conforme lo ha señalado la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria N° 3874-2007 “(...) *el estado de necesidad de los menores, constituye una presunción legal “iuris tantum” (...)*”; siendo así es evidente que la menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, en consecuencia, el estado de necesidad del referido menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades: **a) alimentación:** los cuales son indispensables y fundamentales en el crecimiento y desarrollo fisiológico y psicomotor de la menor, por lo cual teniendo en cuenta su corta edad este aspecto de la alimentación debe ser la más idónea y siempre priorizada, por lo que conllevará a diferentes gastos; **b) vestimenta:** se debe tener presente que por la corta edad de la menor los gastos de vestimenta son mucho más variados y hasta costosos, las mismas que deberán afrontarse; **c) salud:** debemos tener en cuenta que el estado inmunológico de la menor alimentaria aún está en pleno desarrollo y fortalecimiento por lo que es más propenso a padecer de alguna enfermedad, lo que conllevaría a diferentes gastos para su tratamiento y recuperación; y **d) educación:** debemos tener en cuenta que la formación académica e intelectual es indispensable para el desarrollo pleno de la menor alimentaria. En tal sentido, de la partida de nacimiento de autos, se aprecia que la menor BBB, nacida el 21 de setiembre de 2020 a la fecha cuenta con dos años de edad, y si bien es cierto, sus necesidades no son iguales a los requerimientos de un menor de 4, 8, 13 o 17 años de edad; sin embargo, por su corta edad además de los alimentos para su consumo, vivienda, atención de salud, vestimenta, necesita de una persona adulta que se dedique a su cuidado, en caso de ser la misma madre, significa que ella tendrá que dejar de laborar o hacerlo a medio tiempo, y en caso de ser una tercera persona, se debe asumir el pago de su haber o pensión (en caso de ser un nido de niños), hecho que conllevará también a un egreso económico. Así mismo es necesario tener presente que la menor de autos tendrá que cursar estudios desde el nivel inicial y por lo general un niño los realiza a partir de los 3 años, lo que implica diferentes gastos, tales como el pago mensual por concepto de enseñanza en caso que la menor estudie en una institución particular, pago de los derechos de matrícula, los gastos por materiales educativos, por movilidad, por uniforme, por lonchera y por otras actividades académicas acorde a calidad de estudiante de la menor. Aspectos que no requieren ser acreditados por constituir hechos notorios y de pública evidencia, es decir, que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, por ser comunes a todo ser humano. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades de la menor y teniendo en cuenta el contexto social donde vive, la edad actual y los gastos que irroga su manutención, podemos concluir que el monto fijado en la sentencia (S/ 100.00) resulta relativamente proporcional al estado de necesidad de la menor acreedora alimentaria; sin embargo, para determinar si la pensión alimenticia es razonable y proporcional se debe analizar las posibilidades del demandado.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que, si bien el artículo 6° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*” y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes refiere que, “*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos*”, lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos; sin embargo, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: “*si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre otro (...)*”; corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “*(...) El Juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)*”; así el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que aplicable al caso de autos, se debe tener en cuenta que la tenencia de hecho de la menor de autos, la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como proporciona afecto con el día a día. Por lo que la labor que realiza la madre para el cuidado, protección, atención y dirección de su hija menor de edad es un factor importante que forma parte de la pensión alimenticia, independientemente de los pocos o muchos ingresos que tenga.

- **Sobre las posibilidades económicas del obligado AAA**

La competencia de este Juzgado revisor no incide en la valoración de la prueba sino en su motivación, en cuanto implica una garantía procesal y un ejercicio esencial de la jurisdicción que consiste en explicitar

las razones por las cuales los Jueces de mérito dieron valor y eficacia, o en su caso, negaron valor a determinados medios probatorios, por lo que al no haber expresado las valoraciones esenciales y determinantes para resolver el caso, se incurre en infracción normativa del artículo 197 de Código Procesal Civil.

Una sentencia judicial que no contenga motivación, o la contenga sólo de modo aparente, sobre la valoración de los medios probatorios, implica también una sentencia que contiene una infracción procesal por afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. En ese sentido, se ha señalado que el debido proceso «constituye una garantía establecida en el artículo 139 incisos 3 de la Constitución Política del Estado, cuya vulneración es sancionada de ordinario con la nulidad procesal, configurándose cuando no se ha respetado el derecho de las partes a acudir al órgano jurisdiccional en procura de tutela efectiva, cuando se transgrede el derecho de defensa de las partes, el de ser oídos, de producir prueba, de formular los medios impugnatorios y de obtener una sentencia motivada en hechos y en derecho con sujeción a los actuados (...)». Concordante con ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que «la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado».

**6.2.5.1.-** En el recurso de apelación interpuesto por el demandado, ha sostenido que se ha omitido fundamentar con criterio lógico jurídico y conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del C.P.C. cuáles son los medios probatorios que llevan al convencimiento de establecer la capacidad económica del demandado y cuáles son los fundamentos objetivos y razonados que se utilizaron para establecer el monto de la pensión de alimentos en la suma de cien soles.

En esa línea argumentativa, el Juzgado señala:

*“2.8 Asimismo, refiriéndonos a la **capacidad económica del demandado**, conforme a la declaración jurada de fojas 83 el demandado no realiza ninguna actividad laboral ni económica, no percibe ningún tipo de remuneración, salario, estipendio o ingreso alguno; empero al tratarse de una declaración unilateral no causa convicción, tanto más si no se encuentra corroborada con otro medios probatorio, ya que conforme al Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad Campesina de Lloccllascca de fojas 50, el demandado se dedica a la agricultura; empero estando conforme al último párrafo del artículo 481 del Código Adjetivo no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.*

*Por otro lado, también se tiene en cuenta que el demandado tiene carga familiar conforme se acredita en folios 47 a 49, al ser padre de tres menores Rehis Kiara y EEE, y Aleina Valentina Hinostroza Cordova; asimismo, conforme obra en fojas 51/64 y el informe médico de fojas 82 se acredita que el demandado fue diagnosticado con Leucemia Mieloide Crónico, por lo que su tratamiento especializado le generan gastos; empero, esto no lo exime de su obligación de asistir con los alimentos a favor de su menor hija de 02 años de edad.”*

**6.2.5.2.-** En ese contexto, se advierte que la sentencia impugnada, contiene las razones que justifican suficientemente las valoraciones probatorias que permitieron sustentar el monto de la pensión de alimentos, pues la A Quo tuvo en cuenta el *Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad Campesina de Lloccllascca de fojas 50, en el cual el demandado se dedica a la agricultura, además se hizo referencia a que es padre de otros dos menores hijos y finalmente se hizo referencia al diagnóstico de Leucemia Mieloide Crónico del demandado.* En conclusión, en el presente caso, se identificó las condiciones personales del demandado (ocupación, carga familiar y situación de salud) la A Quo pudo comprobar dichas condiciones personales conforme a lo medios de pruebas ofrecidos y admitidos.

**6.2.5.3.-** Estando a lo actuado se advierte que el demandado ha acreditado su situación de salud y su ocupación actual de agricultor, así como la carga familiar, lo cual se ha tenido en cuenta para efectos de emitir sentencia acorde con la realidad. Por tanto, corresponde precisar que el análisis precedente, guarda concordancia con el primer punto controvertido, referido a determinar la posibilidad del demandado, advirtiéndose que no hay vicio de motivación en la resolución apelada. En efecto, la Juez de primera instancia, señaló el monto de la pensión de alimentos, teniendo en cuenta las condiciones personales del demandado, se ha valorado en conjunto todos los medios de prueba aportados por las partes señalando una pensión de alimentos justa y equitativa, explicando las razones que la llevaron a la conclusión, lo cual ha sido demostrado en el presente proceso.

**6.2.5.4.-** Por otra parte, resulta preciso recordar que en el proceso por alimentos, se discute el derecho alimenticio. En ese mismo contexto, si bien es cierto, no se necesita investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe entregar una pensión alimentaria, ello no impide que cuando el juzgador

decida fijar la pensión de alimentos justifique su razonamiento que debe responder al equilibrio entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Ciertamente, el artículo 481 del Código Civil, faculta al juzgador a fijar la pensión de alimentos, estableciendo ciertos criterios que deberán atenderse al momento de determinar el monto, el cual deberá ser resultado de la ponderación de las reales necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado de satisfacerlas, ello es precisamente lo que ha ocurrido con la sentencia apelada, pues se debe tener en cuenta que la suma de S/. 100.00 soles mensuales equivale a S/. 3.33 diarios, suma que resulta ínfima y poco apropiada pero razonable dado el estado de salud del demandado, el cual por el momento ayudará en cubrir y satisfacer las necesidades de la menor en cierta medida.

Efectuando la evaluación de los agravios expresados, corresponde concluir que el recurso de apelación formulado debe declararse infundado, por las razones expuestas. Cabe precisar que, de los actuados se verifica que el demandado padece de una enfermedad oncológica, que le impide trabajar con normalidad; sin embargo, fue el propio demandado que presentó un certificado en el que declara que se dedica a la agricultura. A lo expuesto, la juez de primera instancia ha valorado y fundamentado adecuadamente y en forma suficiente su decisión en los considerandos de la sentencia apelada, pues la pensión de alimentos fijada es la más ínfima posible, de acuerdo a las condiciones especiales que presenta el demandado.

**6.2.5.5.-** Demás está decir que la menor alimentista tiene derecho a un nivel de vida aceptable y acorde a su edad, que con el monto de la pensión que se va establecer se va a cubrir solamente algunas de sus elementales necesidades, y que toda pensión de alimentos se fija en atención a las necesidades del alimentista, y todo ello en virtud del Principio del Interés Superior del Niño contenido en el inciso 1° del artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño; lo contrario significaría alentar indiscriminadamente la paternidad irresponsable, al intentar averiguar rigurosamente los ingresos de todo demandado o demandada, cuestión que incluso se encuentra expresamente prohibida por la última parte del artículo 481 del Código Civil que literalmente prescribe “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, que significa que la accionante no tiene ninguna obligación de demostrar de manera certera, objetiva e indubitable los ingresos mensuales del demandado ni su condición laboral, puesto que en el presente caso es proteger la supervivencia y desarrollo de la menor “en la máxima medida posible”, es decir, asegurar el “desarrollo” de la menor involucrada en el presente proceso no consiste únicamente en otorgarle el mínimo suficiente, sino también proporcionarle las condiciones óptimas para el desarrollo máximo de su potencial humano, tal y como es establecido en el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, éste es el principal motivo por el cual la petición del demandado de prestar como pensión de alimentos un monto menor al fijado resultaría ínfimo, por lo que dicha pretensión resulta absolutamente ilegal y con signos de la existencia de irresponsabilidad paterna al pretender sustraerse de una obligación que ha contraído al procrear a la alimentista, pues no puede perjudicarse en ningún aspecto de su desarrollo como persona dentro de la sociedad.

En consecuencia, evidenciándose que los argumentos vertidos en la apelación en nada desvirtúan el sustento de la apelada que se ha expedido con arreglo a lo actuado y a ley, debe procederse a su confirmatoria, pues este Juzgado verifica que la A quo ha cumplido con realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios; ha construido las premisas jurídicas y fácticas y la inferencia se deduce de manera lógica de las mismas. Es decir, la Juez sí cumple con emitir el juicio jurídico sobre el contenido de las proposiciones fácticas presentadas por la parte actora y el demandado.

## **VII.- PARTE RESOLUTIVA:**

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: **DECIDO:**

**7. 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto.

**7.2. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **seis** de fecha 29 de marzo del 2023, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 04 a 06 sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por CCC, en representación de su menor hija BBB de 02 años de edad, en contra de AAA, **ORDENO:** Que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija BBB con una pensión alimenticia ascendente a **CIEN SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS (S/100.00)**.

**7.3. NOTIFIQUESE a las casillas electrónicas** sin perjuicio de notificar a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos como dispone la Ley.

**7.4.-** Devolviéndose los autos al juzgado de origen oportunamente

**Anexo 3: Representación de la definición, operalización de la variable, aplicada a la sentencia de primera instancia**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b>                      La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>INTRODUCCIÓN</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p align="center"><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p align="center"><b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</li> </ol>

	<b>CONSIDERATIVA</b>		<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</li> <li>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
		<b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>

	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
		<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

**Representación de la definición, operacionalización de la variable, aplicada a la sentencia de segunda instancia**

<b>VARIABLE EN ESTUDIO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>INTRODUCCIÓN</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>



<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</li> <li>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
	<b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</li> </ol>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>	
	<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>	

## **Anexo 04 Instrumento de recolección de información**

### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

- a) El encabezado evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc. Si cumple
- b) Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
- c) Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- d) Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tienen a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- e) Evidencia claridad: El contexto del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

- a) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- b) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- c) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
- d) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple

b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. No cumple

c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. Si cumple

d) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple

e) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

a) Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones: El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad; vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente. Si cumple

b) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. Si cumple

c) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple

d) Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si cumple

e) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas: Es completa. Si cumple

b) El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas: No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple

c) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

d) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

e) Evidencia claridad (el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

b) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

c) El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- a) El encabezado evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc. Si cumple
- b) Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
- c) Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- d) Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tienen a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- e) Evidencia claridad: El contexto del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

- a) Explicita el objeto de la impugnación o la consulta, el contenido explicita los extremos impugnatorios en el caso que corresponda. Si cumple
- b) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple
- c) Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- d) Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple

b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si cumple

c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. Si cumple

d) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple

e) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

a) Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones: El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad; vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente. Si cumple

b) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. Si cumple

c) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple

d) Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si cumple

e) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta según corresponda, es completa. Si cumple

b) El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta según corresponda, no se extralimita, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple

c) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

d) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

e) Evidencia claridad (el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

b) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

c) El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no



anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

### Parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el proceso de Alimentos

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros-indicadores	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>3ª JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00103-2023-0-0501-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : GGG ESPECIALISTA : HHH DEMANDADO : AAA DEMANDANTE : CCC</p> <p>Resolución Nro. 06 Ayacucho, 29 de marzo del 2023.</p> <p>El Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga emite la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> El proceso caratulado como Exp. N° <b>00103-2023-FC</b>, seguido por <b>CCC</b>, en representación de su menor hija <b>BBB contra AAA</b> de 02 años de edad, sobre <b>Fijación de Alimentos</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>Petitorio:</b> La demandante <b>CCC</b> interpone demanda de Fijación de Alimentos, a fin de que el órgano jurisdiccional amparando la misma fije</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>						<b>X</b>				<b>X</b>

	<p>pensión de alimentos a favor de su menor hija <b>BBB</b> de 02 años de edad, por el monto de <b>quinientos cincuenta soles con 00/100 céntimos (S/. 550.00)</b>; del demandado <b>AAA</b>.</p> <p><b>Fundamentos de hecho de la demanda:</b> Expresa que:</p> <p>a) Producto de una relación convivencial con el demandado nació su menor hija <b>BBB</b> quien a la fecha cuenta con 02 años de edad; y que, a los 07 meses de edad de la menor, el demandado abandonó su hogar convivencial y se desentendió de sus obligaciones como padre. Agrega que, el demandado tiene posibilidades económicas al desempeñarse como conductor de una camioneta 4x4 para una empresa constructora de ingeniería (trabajador dependiente) percibiendo un ingreso de S/. 2,500.00 mensuales; asimismo, refiere que el demandado no cuenta con otra carga familiar.</p> <p><b>Contestación de la demanda por parte del demandado AAA (fojas 66 a 74 subsanada a fojas 86/88):</b> Absuelve la demanda solicitando se declare infundada, señalando que:</p> <p>a) Que, es falso que se haya retirado de la casa convivencial, debido a que esta decisión fue de mutuo acuerdo, con el objetivo de que continúe con su tratamiento especializado de Leucemia Mieloide Crónica en la ciudad de Lima. Menciona también que cumple con su obligación alimentista haciéndole llegar víveres de forma directa a la demandante.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>a) Que, es falso que se haya retirado de la casa convivencial, debido a que esta decisión fue de mutuo acuerdo, con el objetivo de que continúe con su tratamiento especializado de Leucemia Mieloide Crónica en la ciudad de Lima. Menciona también que cumple con su obligación alimentista haciéndole llegar víveres de forma directa a la demandante.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia</p>				<p>X</p>						

	<p>b) Refiere que es falso que trabaje como conductor y perciba un salario en una empresa; pues, solo se dedica a la agricultura, que por el deterioro de su salud tuvo que abandonar este oficio. Agrega que desde el mes de noviembre de 2022 no ha realizado ninguna actividad económica debido a su padecimiento oncológico, pues el tratamiento con quimioterapia se lo impide; asimismo, los gastos médicos que realiza son demasiado altos por lo cual subsiste con el apoyo de sus familiares y actual conviviente.</p> <p>c) Que, es falso que no tenga otra carga familiar, ya que tiene tres hijos menores; CCC y EEE de 10 y 08 años de edad respectivamente; y, FFF de 01 año de edad.</p> <p><b>De la sustanciación de la causa en la instancia:</b> Admitida a trámite la demanda mediante auto de fojas <b>08/09</b>, se procedió con el emplazamiento del demandado, habiendo absuelto la demanda por lo que en tal antecedente se ha convocado a las partes para audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo conforme es de ver del acta <b>que antecede</b>, con la concurrencia de ambas partes, procediéndose con el saneamiento del proceso, habiéndose propuesto fórmula conciliatoria, se ha fijado los puntos controvertidos, se ha admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el demandado, así como atendiendo a que los mismos resultan siendo pruebas</p>	<p>con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	documentales se ha dispuesto su evaluación al momento de expedir sentencia. Habiéndose agotado los actos procesales el estado de la causa es el de expedir sentencia.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: el Cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta porque la introducción y a postura de las partes resultaron muy alta en ambos casos.

**Parte considerativa de la primera sentencia del proceso de alimentos**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros- indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 2x1	4 2x2	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos y de derecho</b>	<p>II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:</p> <p>2.1 En los términos que establece el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Como se verá, a los fines de un proceso de reclamación de alimentos, estas obligaciones son de orden público. Asimismo, el Código Civil en el artículo 472 establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.</p> <p>2.2 Asimismo, el 474 del Código Civil señala “se deben alimentos recíprocamente: [...] 2) los ascendientes y descendientes”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</p>					X				X	

	<p>Además el artículo 481 del cuerpo legal antes acotado señala “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>En ese entendido, en toda acción en reclamación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, deben ser tomados en cuenta los aspectos siguientes, entre otros: la solvencia económica del padre; la solvencia económica de la madre o en todo caso de la persona responsable; pero, independiente de estos, con prioridad absoluta, el interés superior del niño, niña y adolescentes, entendiéndose éste, como la necesidad de que prevalezcan los derechos de éstos frente a los derechos de las personas adultas. No estando demás agregar que la nueva doctrina en materia de menores convierte las necesidades de los niños y adolescentes en derechos civiles, cultural y económicos y para</p>	<p>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>garantizar que sus derechos sea respetados, se crearon mecanismos para aplicar las sanciones pertinentes, por lo que todo tipo de medida concerniente a los niños, que tome cualquier organismo en beneficio social e integral del niño tiene una consideración primordial, su atención y acatamiento será de interés superior, esto implica atender prioritariamente antes que nada, las necesidades y derechos básicos de los niños, en otras palabras el niño y sus necesidades están primero.</p> <p>Asimismo, la jurisprudencia ha señalado, a través de la Casación N°1371-1996-Huánuco, Corte Suprema “Son condiciones para ejercer el derecho de pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”; además la Casación N°3065-1998-Junín, Corte Suprema ha referido “Así, el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades”; y en la Casación N°418-97-Corte Superior de Lima ha indicado “En alguna oportunidad, la judicatura ha dicho además que se debe tener en cuenta si</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>la accionante se encuentra o no imposibilitada de laborar, y de esta manera coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades” .</p> <p>2.3 A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos .</p> <p>En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.</p> <p>Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.</p> <p>Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo .</p> <p>En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos.</p> <p>2.4 Por otro lado el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 173-A que señala: "...En caso de duda respecto de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, el Juez resuelve aplicando el principio favor minoris o principio pro alimentado..."</p> <p>Además el artículo 6 de la constitución, precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos.</p> <p>2.5 Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.</p> <p>2.6 En base a los principios sustentados por este Juzgador en cuanto a la prueba se refiere, en la especie, han sido aportados documentos de manera de ser ponderados y analizados cada uno, con tal profundidad, que permita decidir el monto de la pensión que es reclamada para el sustento de la menor BBB de 02 años de edad.</p> <p>2.7 Con respecto a las necesidades de la menor acreedora alimentista; de la instrumental consignada por la parte demandante, cursante a los folios 02, se evidencia la filiación de la demandante CCC y el demandado AAA con su hija BBB de 02 años de edad. Consecuentemente, por la edad con que cuenta la menor, sus necesidades son indiscutibles que como hechos notorios no requieren de prueba alguna en cuanto a alimentación, vestuario, asistencia médica, medicinas, escolaridad, recreación y cualesquiera otros bienes y servicios básicos a los cuales todo ser humano tiene derecho.</p> <p>2.8 Asimismo, refiriéndonos a la capacidad económica del demandado, conforme a la declaración jurada de fojas 83 el demandado no realiza ninguna actividad laboral ni económica, no percibe ningún tipo de remuneración, salario, estipendio o ingreso alguno; empero al tratarse de una declaración unilateral no causa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convicción, tanto más si no se encuentra corroborada con otro medios probatorio, ya que conforme al Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad Campesina de Llocllascca de fojas 50, el demandado se dedica a la agricultura; empero estando conforme al último párrafo del artículo 481 del Código Adjetivo no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>Por otro lado, también se tiene en cuenta que el demandado tiene carga familiar conforme se acredita en folios 47 a 49, al ser padre de tres menores Rehis Kiara y EEE, y Aleina Valentina Hinostroza Cordova; asimismo, conforme obra en fojas 51/64 y el informe médico de fojas 82 se acredita que el demandado fue diagnosticado con Leucemia Mieloide Crónico, por lo que su tratamiento especializado le generan gastos; empero, esto no lo exime de su obligación de asistir con los alimentos a favor de su menor hija de 02 años de edad.</p> <p>2.9. Que, si bien es cierto que cuando el órgano jurisdiccional fija la cuota alimentaria, no puede dejar de considerar el aporte de la madre, ya que ambos padres deben contribuir al sustento de sus hijos. También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que el acreedor alimentario, se encuentra bajo el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuidado y protección de su progenitora demandante; por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar a la acreedora viene cumpliendo de su parte con su deber paternal, dado que viene afrontando permanentemente los gastos de necesidades de su hijo como alimentación, vestido, esparcimiento y salud.</p> <p>2.8 Teniendo presente que el interés superior del niño y del adolescente es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño y del adolescente, este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y adolescentes y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>2.9. Estando a los considerandos que anteceden se concluye que debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidades de la acreedora</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alimentaria y la capacidad económica del demandado.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: en el cuadro 6 se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mu alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alto.

Parte resolutive de la primera sentencia en el proceso de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros- indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por tales fundamentos, administrando Justicia a Nombre de la Nación de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú <b>FALLO:</b> Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 04 a 06 sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por CCC, en representación de su menor hija BBB de 02 años de edad, en contra de AAA, <b>ORDENO:</b> Que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija BBB con una pensión alimenticia ascendente a CIEN SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS (S/100.00), la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Además, sin perjuicio del cumplimiento de la presente sentencia, consentida o ejecutoriada que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>						X							X



	<p>fuera la presente OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad, a efectos de que se apertura una cuenta de Ahorros Multired a nombre de la demandante por actuar como representante legal del acreedor alimentario;</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado citado, que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un período de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Notifíquese a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					<p>X</p>					

		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: el cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, ya que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta respectivamente en ambas partes mencionadas.



	marzo del 2023, que declara fundada en parte la demanda de fojas 04 a 06 sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por CCC, en representación de su menor hija BBB de 02 años de edad, en contra de AAA, ORDENO: Que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija BBB con una pensión alimenticia ascendente a CIEN SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS (S/100.00).	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											

Lectura: el anexo 8 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta ya que en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta respectivamente



	<p>no tiene ingresos económicos diarios porque padece de Leucemia Mieloide (enfermedad que es de público conocimiento por los compoblanos del demandado). De este modo, precisa que la sentencia materia de apelación arriba a una conclusión fáctica completamente sesgada pues no se condice a su realidad personal.</p> <p>c. Que, señala que la resolución impugnada señala (fundamento 2.8.) erróneamente que su incapacidad económica no se encuentra debidamente acreditada pues solo se tiene su propia Declaración Jurada, y que, sin embargo, obra en el expediente el Informe Médico de fecha 16 de febrero de 2023 del especialista KKK del INEM que determinó que padece de Leucemia Mieloide Crónica desde el año 2017, y que actualmente, se encuentra en Fase de Crisis Blástica Linfoide con compromiso ocular bilateral y del sistema nervioso central. Lo que significa que está perdiendo la vista de ambos ojos, y por ende, no puede realizar ninguna actividad laboral que le genere ingresos económicos. En este extremo, señala que la sentencia de primera instancia ha interpretado de forma superficial su enfermedad, y solo le irroga gastos, pero no le libera de su obligación alimenticia, dejando de lado su imposibilidad fáctica de trabajar, debido a la gravedad de la enfermedad y lo complejo de su tratamiento.</p> <p>d. Que, el apelante indica que obra en el expediente la Hoja de Referencia del 16 de octubre del</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>extremo, señala que la sentencia de primera instancia ha interpretado de forma superficial su enfermedad, y solo le irroga gastos, pero no le libera de su obligación alimenticia, dejando de lado su imposibilidad fáctica de trabajar, debido a la gravedad de la enfermedad y lo complejo de su tratamiento.</p> <p>d. Que, el apelante indica que obra en el expediente la Hoja de Referencia del 16 de octubre del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad,</p>				<p>X</p>						

	<p>2022, los Tickets de Cita Médica Presencial y los Controles de Sesiones de Quimioterapia de enero y febrero de 2023, y las Indicaciones Médicas de Tratamiento en Casa; que señala también dan cuenta de su delicadísimo estado de salud, quien tiene que someterse continuamente a quimioterapias en la ciudad de Lima, y tiene prohibido, incluso, realizar tareas domésticas y acercarse a la plantas, razones por las cuales resulta físicamente imposible que realice algún tipo de actividad económica. Lo que precisa tampoco fue valorado por la sentencia de primera instancia pese a constituir cuestiones fácticas que develan su incapacidad económica.</p> <p>e. Que, su incapacidad económica también fue acreditado (pese a que la sentencia dice lo contrario) mediante las publicaciones de Facebook y las tarjetas de pollada y truchada pro salud que obran en el expediente, y que dan cuenta del apoyo económico que recibe de familiares y amigos debido a su delicadísimo estado de salud que le impide desarrollar cualquier otra actividad que no sea la de sus tratamientos de quimioterapia en la ciudad de Lima.</p> <p>f. Que, la sentencia materia de apelación sostiene erradamente, primero, que goza de ingresos económicos porque se dedica a la agricultura, y segundo, que su delicado estado de salud solo le irroga gastos económicos, pero no le impide cumplir con su obligación alimenticia. Lo que, señala conforme</p>	<p>en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha esgrimido y acreditado con los medios probatorios de descargo, es falso, pues ni siquiera puede realizar tareas domésticas según las recomendaciones médicas del INEM.</p> <p><b>g.</b> Que, refiere la sentencia impugnada hace una interpretación “a raja tabla”, vacía de contenido, de la normativa que regula la prestación de alimentos, en el extremo específico del cálculo del monto alimenticio; emitiendo una sentencia sin contenido esencial que resuelva los pormenores del caso en concreto.</p> <p><b>h.</b> Que, la sentencia de primera instancia invocó el artículo 481 del Código Civil sobre el cual explica (fundamento 2.2., segundo párrafo): “En este sentido, en toda acción de reclamación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, deben ser tomados en cuenta los aspectos siguientes, entre otros: la solvencia económica del padre, (...)”. Refiere que pese a ello, en la presente causa la cuestionada sentencia sostiene – injustificadamente- (fundamento 2.8.) que cuenta con capacidad económica porque se dedica a la agricultura, dando a entender que se trata de una actividad comercial que le genera ingresos económicos, no obstante, señala que lo cierto es que la actividad agrícola es solo de SUBSISTENCIA, conforme se encuentra especificado en el Certificado (a fojas 50) que indica la misma sentencia valoró para arribar a su errada conclusión.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>i.</b> Que, refiere que la cuestionada sentencia también afirma que su incapacidad económica no se encuentra corroborado con otros medios probatorios; lo que señala resulta completamente falso, pues obran en el expediente el Informe Médico de fecha 16 de febrero de 2023, la Hoja de Referencia del 16 de octubre del 2022, los Tickets de Cita Médica Presencial y los Controles de Sesiones de Quimioterapia de enero y febrero de 2023, las Indicaciones Médicas de Tratamiento en Casa, y las publicaciones de Facebook y las tarjetas de pollada y truchada pro salud a favor del demandado; las mismas que indica por separado y en su conjunto dan cuenta de su delicado estado de salud porque sufre de Leucemia Mieloide y cuyo tratamiento a base de quimioterapias en la ciudad de Lima le impiden realizar actividad económica alguna, incluso, tiene prohibido realizar tareas del hogar. Refiere que todos estos, medios probatorios no han sido valorados por la sentencia de primera instancia bajo el argumento sesgado que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.”</p> <p><b>j.</b> Que, señala lo anterior reviste importancia medular pues en la jurisprudencia constitucional se ha establecido que al momento de establecerse los alimentos, el Juez debe tomar en cuenta tres aspectos, dentro de los cuales se encuentra: las posibilidades de quien debe darlos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>[STC N° 02832-2011-PA/TC], y es precisamente este aspecto el que indica no ha sido valorado debidamente por la sentencia de primera instancia pues padece de Leucemia Mieloide que al día de hoy tiene comprometida la visión de sus dos ojos, además que, el tratamiento de quimioterapia en sí mismo, le impide (fácticamente) realizar actividad laboral alguna.</p> <p><b>k.</b> Que, la resolución impugnada invoca erradamente los alcances del artículo 173-A del Código de Niños y Adolescentes que regula la forma de calcular los alimentos en caso se tenga duda sobre las posibilidades económicas del obligado, indica que en la presente causa no existe dicha incertidumbre, en tanto se tiene suficientes medios probatorios que acreditan su imposibilidad física para trabajar o realizar cualquier actividad económica (la Leucemia en sí misma, las permanentes sesiones de quimioterapia en la ciudad de Lima, y las recomendaciones médicas).</p> <p><b>l.</b> Que, puntualiza que la sentencia de primera instancia para defender su decisión indebidamente motivada, realiza una interpretación parcializada (convenida) del artículo 197 del Código Procesal Civil que exige a todo juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios presentados por las partes, sin que ello signifique detallar todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que dan sustento a su decisión; lo que de ninguna manera faculta al juzgador a dejar de pronunciarse sobre los medios probatorios presentados, ni mucho menos a cambiar o desnaturalizando el sentido probatorio con el que fueron ofrecidos, como señala se hizo en el caso del Certificado de actividad agrícola de subsistencia que ha sido convertido por la sentencia apelada en certificado de actividad económica del demandado, lo cual es falso.</p> <p><b>m.</b> Finalmente, señala que la sentencia materia de apelación ha vulnerado, por un lado, el principio de debida motivación por hacer afirmaciones fácticas falsas e interpretaciones sesgadas de la normativa nacional que regula el proceso de alimentos, y por otro lado, el Derecho de Prueba contenido en el Principio de Debido Proceso al no compulsar todos los medios probatorios de descargo que aportó el demandado para acreditar su incapacidad económica.</p> <p><b>n.</b> Que, tiene un agravio de orden procesal, porque la resolución impugnada transgrede flagrantemente el principio de debida motivación previsto por el numeral 5 del artículo 139 de nuestra constitución política del estado, y el derecho de prueba contenido en el principio de debido proceso reconocido implícitamente por el numeral 3 del artículo 139 de nuestra carta magna.</p> <p><b>o.</b> Que, se tiene un agravio de orden moral, porque ha visto menguada su salud física y emocional</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a causa de la resolución impugnada que le obliga a trabajar, pese a su delicada condición de salud, para conseguir la pensión de alimentos impuesta injustamente.</p> <p><b>OBJETO EN CONTROVERSIA:</b> El tema a dilucidar ante esta Superior Instancia consiste en determinar si la resolución recurrida debe ser revocada en cuanto al monto de la pensión alimenticia mensual fijada, por cuanto la A quo no habría valorado los medios de prueba de manera conjunta, por carecer de motivación que restringe el acceso a la tutela jurisdiccional.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: el cuadro 8 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta ya que en los resultados finales sobre la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta respectivamente.



		5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: el cuadro 10 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, ya que el principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta respectivamente, en las partes establecidas.

### Anexo 6: Declaración Jurada de Compromiso Ético no plagio

Mediante el presente documento denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00103-2023-0-0501-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO, 2024: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, junio del 2024.

  
26/06/24  
  
ARIQUERO PRADO LEYDI BETZA PRADO  
70046387

.....  
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 3106171322



## Anexo 7: Evidencias de la Ejecución del Trabajo

